

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 022-2023-SUNEDU/CD

EXPEDIENTE : N.º 0020-2022-SUNEDU/02-14
IMPUTADA : UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.
MATERIA : **INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL NUMERAL 3.1 DEL ANEXO DEL RIS, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N.º 018-2015-MINEDU**

Lima, 14 de agosto del 2023

SUMILLA: *se sanciona a la Universidad César Vallejo S.A.C. con una multa total de S/ 1 160 363,38, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015- MINEDU, por haber pagado S/ 909 897,65 al señor Richard Frank Acuña Núñez durante los ejercicios 2017 y 2018 y haber realizado un gasto de S/ 180 506,00 para celebrar el cumpleaños del señor César Acuña Peralta, los cuales no tienen vinculación con un fin universitario.*

Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Universidad César Vallejo S.A.C. por presuntamente incurrir en las conductas infractoras tipificadas en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015- MINEDU, respecto a los pagos de S/ 5 825 341,90 al señor César Acuña Peralta y de S/ 750 244,84 al señor Brijaldo Sigifredo Orbegoso Venegas, toda vez que se advierte la vinculación de dichos pagos con una finalidad universitaria.

Asimismo, se ordena a la Universidad César Vallejo S.A.C. las siguientes medidas correctivas: (i) presente un plan de recupero del desembolso efectuado al señor Richard Frank Acuña Núñez y que contenga como mínimo la liquidación de saldos y mecanismos a emplear para el cobro del dinero y los intereses correspondientes que compensen el uso del dinero en el tiempo o algún otro beneficio en favor de la universidad, asimismo, las acciones que se adoptarán para impedir posibles conflictos de intereses con el deudor con vínculo directo con la universidad; (ii) presente un plan para compensar la afectación causada por el tiempo transcurrido entre la fecha de los desembolsos vinculados a gastos de cumpleaños del señor César Acuña Peralta, hasta la fecha de la suscripción del “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago”, los cuales pueden expresarse bajo la forma de pago de intereses u otro beneficio a favor de la universidad e incluirse en un nuevo documento o formar parte de una adenda al reconocimiento ya suscrito; y, (iii) presente a la Disup un reporte que muestre el nivel de cumplimiento de: (a) plan de recupero de desembolsos al señor Richard Frank Acuña Nuñez; y, (b) acuerdo de recupero contenido en el documento “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago”.

VISTOS:

Los actuados del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) instruido por la Dirección de Fiscalización y Sanción (en adelante, la Difisa) tramitado mediante Expediente N.º 0020-2022-SUNEDU/02-14 contra la Universidad César Vallejo S.A.C. (en adelante, UCV) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU (en adelante, antiguo RIS); y,

CONSIDERANDO:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

I. ANTECEDENTES

1.1. Informe de Resultados N.º 0408-2021-SUNEDU/02-13

- El 11 de noviembre de 2021, la Dirección de Supervisión (en adelante, la Disup) remitió el Informe de Resultados N.º 0408-2021-SUNEDU/02-13, mediante el cual recomendó iniciar un PAS contra la UCV, porque habría vulnerado el numeral 116.1 del artículo 116 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) pues, durante los años 2017 y 2018, habría utilizado sus activos para fines distintos a los universitarios. Sustentó su recomendación, entre otros, en lo siguiente:

Cuadro N.º 1: Presuntos incumplimientos advertidos por la Disup

N.º	Presuntos incumplimientos
1	En los ejercicios 2017 y 2018 habría pagado S/ 5 825 341,90 al señor César Acuña Peralta por el desempeño de un cargo inexistente (“Rector Fundador”), lo cual no tendría un fin universitario.
2	En los ejercicios 2017 y 2018 habría pagado S/ 750 244,84 al señor Brijaldo Sigifredo Orbegoso Venegas por el desempeño de un cargo inexistente (“Rector Emérito”), lo cual no tendría un fin universitario.
3	En los ejercicios 2017 y 2018 habría pagado S/ 909 897,65 al señor Richard Frank Acuña Núñez por el desempeño de funciones de “Asesor en Gerencia General”, lo cual no tendría un fin universitario.
4	En el ejercicio 2018 habría gastado S/ 180 506,00, para celebrar el cumpleaños del señor César Acuña Peralta, actividad que no tendría un fin universitario.

Elaboración: Difisa

Fuente: Informe de Supervisión

- La Disup sustentó su recomendación en los hallazgos encontrados durante la supervisión a la UCV sobre el uso dado a sus activos durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

1.2. Acciones preliminares de la Difisa

- Los días 17 de febrero y 22 de junio de 2022, en respuesta a los requerimientos de información efectuados por la Difisa¹, la UCV informó lo siguiente:

Respecto de los pagos a favor del señor César Acuña Peralta (en adelante, señor CAP) por el cargo de “Rector Fundador”

- Dicha denominación no era un cargo, sino un reconocimiento honorífico al señor CAP por ser el fundador de la UCV y su primer rector. Agregó que dicho reconocimiento constaba en la primera disposición final del Estatuto de la UCV.
- El señor CAP desempeñó funciones como presidente de la Junta General de Accionistas, presidente del Directorio y apoderado de la universidad. Como sustento, presentó actas de las sesiones realizadas y las boletas de pago al señor CAP del 2017, 2018 y 2019.

¹ Mediante Resolución N.º 001 del 7 de febrero de 2022 (Exp. 084-2021); y, el requerimiento efectuado a través de Resolución N.º 001 del 14 de junio de 2022 en el presente expediente.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Respecto de los pagos a favor del señor Brijaldo Sigifredo Orbegoso Venegas (en adelante, el señor BSOV) por el cargo de “Rector Emérito”

- (iii) Dicha denominación no era un cargo, sino un reconocimiento honorífico al señor BSOV por su contribución al desarrollo de la UCV y por sus aportes académicos. Como sustento, presentó la Resolución de Junta General de Accionistas N° 001-2015/UCV del 1 de abril de 2015.
- (iv) Asimismo, declaró que el pago al señor BSOV se sustentó en las asesorías verbales brindadas al Rectorado y los Vicerrectorados Académicos y de Investigación en los ejercicios supervisados. Como sustento, presentó el Informe N.° 047-2022-DGTH/UCV de fecha 20 de junio de 2022 elaborado por la directora de Gestión de Talento Humano de la UCV.

Respecto de los pagos al señor Richard Frank Acuña Núñez (en adelante, el señor RFAN) por el desempeño de funciones de “Asesor en Gerencia General”

- (v) El señor RFAN no estaba impedido de brindar servicios a la UCV mientras ocupaba el cargo de congresista de la república. Como sustento, presentó un informe de fecha 2 de mayo de 2007 elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento del período parlamentario 2006-2007.
- (vi) Por otro lado, declaró que el pago del señor RFAN se sustentó en las asesorías verbales brindadas a la gerencia general de la universidad. Como sustento, presentó el Informe N.° 048-2022-DGTH/UCV de fecha 20 de junio de 2022 elaborado por la directora de Gestión de Talento Humano de la UCV.

Respecto al gasto de S/ 180 506.00, para celebrar el cumpleaños del señor CAP

- (vii) Declaró que el monto de S/ 176 006,00 registrado en la cuenta contable 62500002- “Atención al Personal” y el monto de S/ 4500,00 registrado en la cuenta contable 65930004- “Distinción, condecoraciones y presentes” correspondían a gastos por la celebración del cumpleaños del señor CAP.

1.3. Imputación de cargos

- 4. Mediante Resolución N.° 004² del 22 de agosto de 2022, la Difisa inició un PAS contra la UCV, imputándole, a título de cargo los siguientes hechos:

Cuadro N.° 2: Hechos imputados

N.°	Hechos imputados	Norma que tipifica la posible infracción	Nivel de gravedad/posible sanción
1	En los ejercicios 2017 y 2018 habría pagado S/ 5 825 341,90 al señor CAP por el desempeño de un cargo inexistente (“Rector Fundador”), lo cual no tendría un fin universitario.	Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto	Infracción tipificada como muy grave:

² Numeración conforme a la corrección realizada mediante Razón de Dirección del 26 de agosto de 2022.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2	En los ejercicios 2017 y 2018 habría pagado S/ 750 244,84 al señor BSOV por el desempeño de un cargo inexistente (“Rector Emérito”), lo cual no tendría un fin universitario.	Supremo N.º 018-2015-MINEDU: Numeral 3.1 “Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios”.	- Multa mayor de cien (100) UIT y hasta trescientas (300) UIT; y/o - Cancelación de la licencia de funcionamiento.
3	En los ejercicios 2017 y 2018 habría pagado S/ 909 897,65 al señor RFAN por el desempeño de funciones no sustentadas (“Asesor en Gerencia General”) lo cual no tendría un fin universitario.		
4	En el ejercicio 2018 habría gastado S/ 180 506,00, para celebrar el cumpleaños del señor CAP, actividad que no tendría un fin universitario.		

Elaboración: Difisa

1.4. Descargos a la imputación

5. El 9 de septiembre de 2022, la UCV reiteró los argumentos presentados en la etapa de evaluación preliminar y agregó los siguientes:

Respecto de los pagos a favor del señor CAP por el cargo de “Rector Fundador”

- (i) Se acreditó el desempeño efectivo de CAP de otros cargos, a saber, presidente de la Junta General de Accionistas, presidente del Directorio, Representante/Apoderado de la Universidad, y Asesor Académico, Administrativo y Financiero del Rectorado y de la Gerencia General, los cuales tienen un fin universitario.
- (ii) Debe aplicarse el principio de primacía de la realidad y tenerse en cuenta las funciones efectivamente ejercidas por encima de la denominación honorífica de “Rector fundador”, que fue usada.
- (iii) Adjuntó 30 Resoluciones de la Junta General de Accionistas del año 2017 y 22 en el año 2018, así como 130 Resoluciones de Directorio del año 2017 y 82 del año 2018.

Respecto de los pagos a favor del señor BSOV por el cargo de “Rector Emérito”

- (iv) El cargo de “Rector Emérito” fue una mención honorífica dada su calidad profesional.
- (v) Con relación a las funciones efectivamente desarrolladas por BSOV, antes del periodo supervisado fue docente y rector de la UCV durante 15 años y, durante el periodo supervisado, se desempeñó como asesor del rectorado y vicerrectorados, las asesorías fueron brindadas oralmente, de manera directa o con un equipo de telepresencia; razón por lo cual, no hay un soporte documental de las mismas.
- (vi) Adjuntó 3 fotos del mencionado equipo de telepresencia.

Respecto de los pagos al señor RFAN por el desempeño de funciones de “Asesor en Gerencia General”

- (vii) Sí existe evidencia de las labores ejercidas por RFAN como asesor de la Gerencia General. Adjuntó el Oficio N.º 082-2022/GG-UCV del 08.08.2022, firmado por la Gerente General de la UCV, la Dra. Karina Flor Cárdenas Ruíz.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Respecto al gasto de S/ 180 506.00, para celebrar el cumpleaños del señor CAP

- (viii) Mediante el documento denominado “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago” del 28 de marzo de 2022 suscrito con el señor CAP, se acordó la devolución de diversas deudas, incluido el monto de S/ 180 506,00, correspondiente a la sumatoria de la cuenta contable 62500002 (S/ 176 006,00) y 6593004 (S/ 4 500,00).
- (ix) El señor CAP ha cancelado las 6 primeras cuotas, de marzo a agosto 2022, por un total de S/ 146 461.80.
- (x) Adjuntó un comprobante de transferencia bancaria del 2 de septiembre de 2022.

1.5. Acciones durante la etapa de instrucción

- 6. El 21 de octubre de 2022 se llevó a cabo una diligencia de inspección en el local de la UCV sito en la Av. Alfredo Mendiola 6232, Los Olivos-Lima, en la cual los representantes de la UCV señalaron que recabarían y presentarían información para acreditar el desempeño de las actividades realizadas a favor de la UCV en los años 2017 y 2018 por parte del señor BSOV y del señor RFAN.
- 7. Los días 3 y 20 de enero de 2023, en respuesta a los requerimientos de información efectuados por la Difisa³, la UCV informó que mantiene un porcentaje del 7.49 % de contratos verbales con cargos de responsabilidad respecto al total del personal declarado en la planilla y agregó lo siguiente:

Respecto de los pagos a favor del señor CAP por el cargo de “Rector Fundador”

- (i) Precisó los montos pagados al señor CAP en los años 2017 y 2018 e indicó la frecuencia y detalle de actividades realizadas en dichos años.
- (ii) No fijó retribución ni dietas al señor CAP por ser miembro del Directorio. Indicó que todos los miembros del directorio de la UCV eran trabajadores de la UCV y que se les hizo pagos globales por todas sus labores.
- (iii) Presentó el íntegro de las boletas de pago al CAP en los años 2017 y 2018 y el Informe N.° 001-DIRCOM-UCV-2023, de la Dirección de Comunicaciones de la UCV del 16 de enero de 2023.

Respecto de los pagos a favor del señor BSOV por el cargo de “Rector Emérito”

- (i) El señor BSOV tenía un contrato verbal de trabajo a plazo indeterminado desde el año 1992, acorde con la ley laboral, Decreto Supremo N.° 003-97-TR, por lo cual no se les puede exigir documentos escritos al respecto.
- (ii) Adjuntó detalle de los ingresos del señor BSOV, documentos Excel con extracto de formatos R01 y R03 PLAME (Planilla Electrónica) y boletas de pago.

³ Mediante Resolución N.° 007, del 21 de diciembre de 2022 y Resolución N.° 008, del 11 de enero de 2022.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Respecto de los pagos al señor RFAN por el desempeño de funciones como “Asesor en Gerencia General”

- (iii) EL señor RFAN tenía un contrato verbal de trabajo a plazo indeterminado desde el año 2003, acorde con la ley laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, por lo cual no se puede exigir documentos escritos al respecto.
- (iv) Existe un error en el cálculo del monto imputado debido a no haber contado el pago de S/ 17 553,58, correspondiente a la compensación de tiempo de servicios del mes de mayo del año 2018. El monto total pagado al señor RFAN en 2017 y 2018 fue de S/ 927 451,23 y no de S/ 909 897,65, como se imputó en la Resolución de inicio.
- (v) Adjuntó detalle de ingresos del señor RFAN, documentos Excel con extracto de formatos R01 y R03 PLAME y boletas de pago.

Respecto al gasto de S/ 180 506,00, para celebrar el cumpleaños del señor CAP

- (iv) El pago de las cuotas del compromiso de pago contenido en el documento denominado “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago” del 28 de marzo de 2022 han continuado su ejecución conforme al cronograma establecido, sin que se realice una imputación independiente por cuenta contable.
 - (v) Presentó detalle de ejecución de pagos del cronograma y vóucher de pagos de cuotas 1 al 10.
8. El 12 de enero de 2023, la UCV realizó un pedido de audiencia ante la Difisa, la misma que se llevó a cabo el 26 de enero de 2023. Además, el 2 de febrero de 2023 presentó un escrito ampliando los alegatos expuestos en la audiencia. En ambas actuaciones se ratificó en lo señalado en sus anteriores escritos y manifestó adicionalmente lo siguiente:

Respecto de los pagos a favor del señor CAP por el cargo de “Rector Fundador”

- (i) Presentó copias de 32 documentos de operaciones bancarias firmadas por CAP en 2017 y 24 en 2018. Así como un Excel resumen de dichas operaciones.

Respecto de los pagos a favor del señor BSOV por el cargo de “Rector Emérito”

- (ii) Las actividades del señor BSOV se realizaban en la oficina de la UCV y, con la pandemia, retiró su PC de la universidad para hacer trabajo remoto. Presentó copia del registro de movimiento único de bienes patrimoniales Serie 01 N.° 0120, del 26 de marzo de 2020.

Respecto de los pagos al señor RFAN por el desempeño de funciones como “Asesor en Gerencia General”

- (iii) Señaló que su contratación está amparada por la libertad de contratar y que, al igual que con los señores CAP y BSOV, debe analizarse sobre la base de la primacía de la realidad y del principio de presunción de veracidad.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- (iv) La contratación del señor RFAN solo puede cuestionarse si existen resultados adversos en la gestión y se logre evidenciar que la función realizada no tuvo impacto.

Respecto al gasto de S/ 180 506,00, para celebrar el cumpleaños del señor CAP

- (v) Dicho gasto no tuvo un beneficio exclusivo para el señor CAP ya que la comunidad universitaria de la UCV participó del evento organizado.
- (vi) Presentó copia de la Oficio N.º 0520-2022/R-UCV, del 19 de abril de 2022 (presentado anteriormente en el expediente 067-2021⁴), vóucher del pago de la cuota 11 del 30 de enero de 2023 y una foto del evento por el cumpleaños del señor CAP.

1.6. Informe Final de Instrucción

9. Mediante Informe Final de Instrucción N.º 002-2023-SUNEDU-02-14 del 27 de febrero de 2023 (en adelante, el IFI), la Difisa recomendó archivar el PAS iniciado contra la UCV en los extremos vinculados a los pagos a favor del señor CAP y del señor BSOV, en tanto se verificó que tenían un fin universitario. Por otro lado, recomendó declarar responsable a la UCV por haber incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del antiguo RIS, en tanto habría pagado S/ 909 897,65 al señor RFAN durante los ejercicios 2017 y 2018 y habría realizado un gasto de S/ 180 506,00 para celebrar el cumpleaños del señor CAP, los cuales no tendrían vinculación con un fin universitario; por lo cual, se propuso sancionarla con una multa total de S/ 1 178 380.26. Asimismo, propuso se dicten medidas correctivas y recomendaciones.
10. Adicionalmente, en atención de lo establecido en el último párrafo del numeral 5 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG)⁵, se notificó el IFI a la UCV el 28 de febrero de 2023, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos.

1.7. Descargos al Informe Final de Instrucción

11. Mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2023, la UCV presentó sus descargos al IFI indicando que el numeral 3.1 del Anexo del antiguo RIS establecía infracciones relativas al uso educativo de los excedentes o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades privadas, situación que no sucedía en el caso de autos, pues las operaciones analizadas se ejecutaron con recursos propios. Además, alegó lo siguiente:

⁴ Expediente en el cual también se tramitó un PAS contra la UCV por uso indebido de activos.

⁵ **Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. (...)

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. (...).

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Con relación a los pagos a favor del señor RFAN durante los ejercicios 2017 y 2018

- (i) Se acreditó relación laboral del señor RFAN con la universidad. Así, la prestación del servicio estaba sustentada por las evidencias fotográficas y dos (02) informes aportados; la remuneración por las boletas de pago; y, la relación de subordinación se derivaba de la conducta del trabajador, al estar a disposición de la UCV.
- (ii) No existen contradicciones en la información presentada. Los informes muestran un día de trabajo en los meses de vacaciones del señor RFAN (febrero, marzo y diciembre de 2017), ya que el trabajador accedió a brindar sus servicios en vacaciones.
- (iii) Al negar la prestación efectiva de servicios por parte del señor RFAN, se infringen los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como se incurre en contradicción, pues el IFI indicó que “... las actividades desarrolladas como asesor no necesariamente generan mayor evidencia material sobre su desempeño...”. Por lo tanto, es obligación de la SUNEDU probar que el señor RFAN no desarrolló las labores de asesor, sin recurrir a la inversión de la carga de la prueba.

Con relación al gasto de S/ 180 506,00 para celebrar el cumpleaños del señor CAP

- (iv) Con el documento “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago”, el señor CAP ha garantizado la recuperación total de la deuda, ya que se trata del accionista mayoritario de la UCV (99.61%), además, en caso no cumpliera, se le retendría el monto adeudado de sus utilidades. Por lo tanto, no hay ningún daño en contra de la UCV.
12. Mediante Memorando N.º 022-2023-SUNEDU-01.01 del 18 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto por este Consejo Directivo de la Sunedu, en su sesión del 17 de mayo del 2023, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo devolvió el expediente a la Difisa con la finalidad de que se desarrollen actuaciones adicionales de instrucción y, con ello, se evalúe el documento denominado “autorización de descuento de utilidades”, presentado por la UCV el 28 de marzo del 2023 en el marco del Expediente N.º 030-2022-SUNEDU/02-14.

1.8. Acciones durante la instrucción complementaria

13. Mediante Resolución N.º 010 del 18 de mayo del 2023, la Difisa resolvió ampliar por tres (3) meses el plazo de caducidad del PAS, con la finalidad de realizar actuaciones orientadas a incorporar y evaluar la información presentada en el Expediente N.º 030-2022-SUNEDU/02-14 en el expediente materia de análisis.
14. Mediante Razón de Dirección del 23 de mayo del 2023, se agregó al presente expediente el documento denominado “Autorización de descuento de utilidades” suscrito por el señor CAP, el cual fue presentado por la UCV como anexo a sus descargos al Informe Final de Instrucción del Expediente N.º 030-2022-SUNEDU/02-14 el 28 de marzo del 2023.

1.9. Informe Final de Instrucción Complementario

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

15. Sobre la base de la nueva información anexada al expediente, la Difisa evaluó nuevamente los hechos y el cálculo de la multa y emitió el Informe Final de Instrucción N.º 011-2023-SUNEDU-02-14-COMPLEMENTARIO el 13 de julio de 2023 (en adelante, el IFI Complementario), recomendando archivar el PAS iniciado contra la UCV en los extremos vinculados a los pagos a favor del señor CAP y del señor BSOV, en tanto se verificó que tenían un fin universitario, así como declarar responsable a la UCV por haber incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del nuevo RIS, en tanto habría pagado S/ 909 897,65 al señor RFAN durante los ejercicios 2017 y 2018 y habría realizado un gasto de S/ 180 506,00 para celebrar el cumpleaños del señor CAP, los cuales no tendrían vinculación con un fin universitario. Asimismo, recomendó sancionarla con una multa total de S/ 1 160 363,38 y propuso medidas correctivas y recomendaciones.
16. En atención de lo establecido en el último párrafo del numeral 5 del artículo 255 del TUO de la LPAG, se notificó el IFI Complementario a la UCV el 21 de julio de 2023, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos; sin embargo, no los presentó.

II. ANÁLISIS

2.1. Cuestión previa: sobre el tipo infractor aplicable

17. En sus descargos al IFI, la UCV cuestionó el tipo infractor aplicado, sosteniendo que el numeral 3.1 del Anexo del antiguo RIS establecía infracciones relativas al uso educativo de los excedentes o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades privadas, situación que no sucedía en su caso, pues las operaciones analizadas se ejecutaron con recursos propios.
18. Al respecto, cabe precisar que, contrariamente a lo sostenido por la UCV, el tipo infractor del numeral 3.1 del antiguo RIS es claro y categórico en describir la conducta infractora en los siguientes términos: *“Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios” (subrayado añadido).*
19. Como se puede apreciar, el mencionado tipo infractor no acota su aplicación al uso de ciertos activos universitarios, sino que se refiere a la totalidad de ellos, independientemente de su fuente. Lo indicado encuentra sustento además en el hecho que dicho tipo infractor tiene como origen el incumplimiento de la obligación —clara y categórica— contenida en el numeral 116.1 del artículo 116 de la Ley universitaria: *“Los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables” (subrayado añadido).* Nuevamente, la obligación contenida en la ley no acota que se trata de ciertos bienes o activos, o que dicho parámetro de uso solo esté vinculado a los excedentes o beneficios que el marco legal pueda otorgar a una universidad.
20. Por lo tanto, este Consejo Directivo considera que el tipo infractor aplicado constituye el pertinente teniendo en cuenta que los hechos analizados están vinculados al presunto uso indebido de activos de la universidad.

2.2. Sobre el uso de los activos para fines distintos a los universitarios

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

21. Al respecto, este Consejo Directivo se remite al marco teórico desarrollado en el IFI, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

Sobre la autonomía económica de las universidades

La autonomía universitaria puede ser definida como la protección de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales de los centros universitarios⁶.

Conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, la autonomía universitaria se encuentra configurada en nuestra Constitución como una garantía institucional destinada a proteger la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica; sin embargo, encuentra su límite en lo establecido en la Constitución y la ley⁷.

El artículo 8 de la Ley Universitaria reconoce autonomía a las universidades para: (i) la creación de normas internas que la regulen; (ii) determinar su estructura y organización interna (iii) fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje; (iv) establecer los principios, técnicas y prácticas de sus sistemas de gestión; y, (v) administrar y disponer del patrimonio institucional; así como fijar los criterios de generación y aplicación de recursos⁸.

Respecto a la autonomía económica, esta permite que las universidades puedan elaborar, aprobar y gestionar su presupuesto, así como administrar sus bienes. Además, responde al objetivo central de mejorar la eficacia del uso de los fondos y recursos disponibles⁹, pues ello permitirá garantizar el adecuado desempeño de sus funciones, las cuales están relacionadas a la prestación de un servicio público: la educación superior.

Por otra parte, la naturaleza de servicio público de la educación superior universitaria fundamenta una protección especial por parte del Estado, porque es el basamento de la formación del proyecto de vida de las personas y de la conformación de una sociedad democrática, solidaria y justa, que impulsa el crecimiento y desarrollo sostenible del país¹⁰.

Precisamente, la naturaleza y fines del servicio que brindan los centros universitarios son los que establecen los límites de su autonomía y justifican la necesidad de la intervención del Estado en su regulación y supervisión, particularmente la relacionada al uso de sus activos como se pasará a explicar a continuación.

Sobre los límites al uso de activos

Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos¹¹; en otras palabras, los activos son

⁶ Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia emitida en el trámite del Expediente N.º 0025-2006-PI/TC.

⁷ Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia emitida en el trámite del Expediente N.º 4232-2004-AA/TC.

⁸ **Ley N.º 30220, Ley Universitaria.**

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(...)

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

⁹ Grifoll Josep. Autonomía financiera de las universidades. *Revista de educación*, ISSN 0034-8082. 1977.

¹⁰ Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el Expediente 0011-2013-PI/TC.

¹¹ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. *Marco Conceptual para la Información Financiera*. Consulta: 04 de julio de 2023. https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/niif/marco_conceptual_financiera2014.pdf

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

recursos que posee o adquiere una empresa; es decir, los bienes y derechos apreciables en dinero de su propiedad.

Califican como activos, el dinero en caja o en bancos, las mercancías, los muebles, los inmuebles, los vehículos, entre otros; y, como derechos, aquellos que recaen sobre los pagos fijos o determinables de las cuentas por cobrar, los créditos a su favor e inversiones¹².

Las universidades cuentan con activos corrientes (por ejemplo: efectivo, préstamos y cuentas por cobrar, existencias y gastos pagados por anticipado) y no corrientes (inversiones, inmuebles, mobiliarios y equipo y activos intangibles, entre otros).

Sobre estos, el numeral 116.1 del artículo 116 de la Ley Universitaria, dispone que las universidades privadas deben usar sus bienes exclusivamente para los fines universitarios. Es decir, con independencia de su régimen societario o asociativo, deben emplearlos para los fines educativos que se encuentran establecidos en el artículo 6¹³.

Ahora bien, cabe señalar que las actividades ordinarias y de gestión que realiza una universidad para poder funcionar regularmente, entre ellas, la dotación de capital para contratar servicios, por ejemplo: seguridad, equipamiento, publicidad o remuneraciones a sus autoridades, personal docente y administrativo, están vinculadas a un fin universitario.

Por otra parte, como no existe una prohibición y en el marco de su autonomía económica, las universidades tienen la posibilidad de realizar actividades con los activos de su patrimonio para generar recursos. No obstante, los réditos deberán ser aplicados en beneficio de la universidad para que el uso cumpla la condición de estar relacionado a un fin universitario.

Asimismo, el uso dado a los activos no solo debe coadyuvar al cumplimiento de los fines universitarios, sino que debe ir de la mano con una gestión financiera ejercida en observancia de la debida diligencia, es decir, se deberán tomar acciones destinadas a minimizar los riesgos en la toma de decisiones de disposición de activos, tales como actuar en el marco de una normativa o disposición interna, planificar las actividades y monitorear su impacto, pues todo ello contribuirá a mantener su sostenibilidad económica.

Respecto a la debida diligencia, las Directrices de la OCDE precisan que se trata del proceso que deberían llevar a cabo las empresas para identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo abordan los impactos negativos reales y potenciales en sus propias actividades, su cadena de suministro y otras

¹² UNIVERSIDAD ICESI. *Términos Básicos de la Contabilidad*. Consulta: 10 de julio de 2023.
<https://www.icesi.edu.co/centros-academicos/images/Centros/Censea/archivos/TERMINOS-BASICOS-CONTABILIDAD.pdf>

¹³ **Ley N.° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 6.- Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmer y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

relaciones comerciales. Una debida diligencia eficaz pretende posibilitar que las empresas reparen los impactos negativos que causan o que contribuyen a causar¹⁴.

Como la debida diligencia debe ser proporcional al riesgo y adecuarse a las circunstancias y al contexto de una empresa concreta, se han establecido medidas mínimas para integrar la conducta empresarial responsable (en adelante, CER) en las políticas y sistemas de gestión mediante: (i) la identificación de los impactos negativos reales o potenciales en los ámbitos de la CER; (ii) detenerlos, prevenirlos o mitigarlos, (iii) hacer un seguimiento de la implementación y los resultados; (iv) informar sobre cómo se abordan los impactos; y, (v) reparar o colaborar en la reparación del impacto cuando corresponda¹⁵.

En este contexto es importante tener en cuenta que la toma de decisiones que impliquen la disposición de los activos universitarios sin cumplir la debida diligencia también implica una desviación de los fines universitarios que señala la norma, pues expone a riesgo la sostenibilidad económica de la universidad.

En efecto, el uso no diligente de los activos no puede ser considerado como alineado a los fines universitarios, por el contrario, puede repercutir negativamente en su cumplimiento. Así, podría dejarse de contar con recursos que pudieran estar destinados a procurar la calidad¹⁶ y excelencia académica y al perfeccionamiento del proceso formativo de los profesionales, dejándose de utilizar activos para la mejora de infraestructura, equipamiento, investigación, medidas de inserción laboral, entre otros.

En ese sentido, la disposición y manejo de los activos de la universidad al encontrarse vinculado al logro de los fines universitarios, exige una gestión financiera diligente que incluya la definición de metas, planificación estratégica de las acciones de acuerdo con los recursos disponibles y necesidades y la constante supervisión y evaluación de los actos ejecutados. De esta forma se garantiza que las actividades contribuyan a la consecución de un fin universitario y que se eviten impactos negativos en la gestión económica de la universidad.

Finalmente, cabe precisar que como correlato de la obligación contenida en el artículo 116 de la Ley Universitaria, el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU (en adelante, antiguo RIS) y el numeral 5.1 del Anexo del

¹⁴ ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS – OCDE. 2019. “Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables: Aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”. En: mneguidelines, pp. 15. Consulta: 10 de julio de 2023.

<http://mneguidelines.oecd.org/debida-diligencia-para-prestamos-empresariales-y-un-aseguramiento-de-valores-responsables.pdf>

¹⁵ ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS – OCDE. 2018. “Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable” En: mneguidelines, pp. 25. Consulta: 04 de julio de 2023.

<https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

¹⁶ **Decreto Supremo N.º 016-2015-MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.**

V. Principios de la Política

(...)

4. Calidad y excelencia académica. La calidad se define como el grado de ajuste entre las acciones que una universidad, programa académico o carrera lleva a cabo para implementar las orientaciones contenidas en su misión y propósito institucional y los resultados que de estas acciones consigue.

Los propósitos institucionales constituyen el compromiso formal que establece la universidad con el conocimiento, el desarrollo del país y la formación integral de los estudiantes y; en ese sentido, estos se guían por las demandas provenientes de la sociedad, expresadas en términos de oferta y demanda del mercado laboral, la comunidad académica y de expertos, y la problemática social y política del contexto en el que operan; así como por las demandas institucionales que se establecen en relación a sus referentes históricos institucionales, a su razón de ser (visión y misión), y a su factor diferenciador respecto al resto de instituciones universitarias.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

nuevo RIS, califican como infracción muy grave la utilización de los activos de las universidades para fines distintos a los universitarios.

2.3. Análisis de responsabilidad:

Sobre el pago de remuneraciones

22. Conforme se señaló en el marco teórico, las actividades ordinarias y de gestión que realiza una universidad para poder funcionar regularmente, entre ellas, la dotación de capital para contratar servicios, por ejemplo: seguridad, equipamiento, publicidad o **remuneraciones a sus autoridades, personal docente y administrativo, están vinculadas a un fin universitario.**
23. El pago de remuneraciones implica, de suyo, un contrato de trabajo, el mismo que puede ser celebrado de manera verbal o escrita cuando se trata de un contrato por tiempo indeterminado, conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de productividad y competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
24. Asimismo, en materia laboral, rige el principio de primacía de la realidad¹⁷, por el cual en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos¹⁸. Dicho principio debe conjugarse con los principios de presunción de veracidad¹⁹ y licitud²⁰ que rigen en el derecho administrativo. En virtud del primero, la autoridad administrativa presume que los documentos y declaraciones de los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; y, de acuerdo al segundo, la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes mientras no haya evidencia de lo contrario.
25. Ahora bien, es necesario tener en cuenta que, si bien la prestación que el trabajador realiza en el marco de un contrato de trabajo implica el desarrollo de funciones o actividades, estas pueden ser más o menos comprobables dependiendo de su naturaleza. Así, según el tipo de trabajo, se podrá generar evidencia del desarrollo de la actividad laboral, por ejemplo, con el marcado de entrada y salida, asignación de equipos de cómputo dentro de una institución

¹⁷ **Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de productividad y competitividad laboral.**

Artículo 4. - En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, **se presume** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

(...)

¹⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional del 28 de enero del 2033, recaído en el Exp. N.º 1944- 2002-AA/TC.

¹⁹ **Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

²⁰ **Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 230. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

o de una oficina, recepción de correos institucionales, recepción de directivas o reglamento interno de trabajo, entrega de reportes de labores o informes, entre otros.

26. No obstante, independientemente de la naturaleza de la actividad desarrollada y de la evidencia material que pueda dejar, pueden existir indicios que rompan con los principios antes señalados y que muestren la existencia de un supuesto de fraude, esto es, que no se esté brindado un servicio a favor de la universidad y, por lo tanto, que los pagos realizados no tengan justificación.
27. Como se puede observar, el pago de remuneraciones por parte de una universidad implica, en principio, un uso de activos vinculado a un fin universitario. Sin embargo, a fin de verificar que, en efecto, pagos de dicha naturaleza estén justificados y no se trate de una forma de otorgamiento de beneficios indebidos o particulares, es necesario verificar lo siguiente: (i) la condición de trabajador del beneficiario de la remuneración; (ii) la existencia de actividades ejecutadas a favor del empleador (valoración de pruebas dependerá de la naturaleza de funciones realizadas); y, (iii) existencia de hechos o elementos que rompan los principios de verdad material, primacía de la realidad y licitud.

A. Pago a CAP por un cargo inexistente (“Rector Fundador”)

28. En este extremo se acusó a la UCV de realizar el pago de S/ 5 825 341,90²¹ a favor del señor CAP por el cargo inexistente de “Rector Fundador”²² —que fue consignado en el documento Excel “Autoridades-Conceptos remunerativos y no remunerativos”—, el cual no tendría una finalidad universitaria.
29. En sus descargos, la UCV señaló que el señor CAP realizó diversas funciones universitarias para la UCV, como presidente de la Junta General de Accionistas, presidente del Directorio y Representante/Apoderado de la Universidad, siendo el cargo de “Rector fundador” solo honorífico; por lo cual, debería aplicarse el principio de primacía de la realidad para justificar el pago objeto de imputación.
30. Conforme al esquema de análisis enumerado precedentemente, corresponde verificar la efectiva condición de trabajador por parte del señor CAP y si desarrolló funciones materiales a favor de la UCV.
31. La UCV alegó que el contrato de trabajo del señor CAP fue celebrado de manera verbal ya que se trata de una relación laboral de duración indeterminada que inició el 2 de enero de 2001 y que corresponde a la modalidad contractual usada por la universidad para el personal antiguo y de confianza (7.49% del total del personal planilla).

²¹ Cabe mencionar que los importes anuales reparados corresponden a los importes mayores registrados y/o declarados por la UCV. Así, en el 2017 los ingresos proyectados a favor del señor Acuña de acuerdo con el documento “Autoridades-Conceptos remunerativos y no remunerativos” ascenderían a S/ 2 981 593,00, siendo mayores a los importes registrados en la PLAME, por lo que la Disup tomó dicho importe para efectuar el reparo.

En el 2018, el importe consignado en la PLAME es mayor y ascendería a S/ 2 843 748,90, por lo que la Disup tomó dicho importe para cuantificar el reparo correspondiente.

²² El cargo de “Rector fundador” no se aprecia en el “ORGANIGRAMA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. Versión 06”³¹, aprobado el 22.05.2017, mediante Junta General de Accionistas del 26.04.2017, así como tampoco en el estatuto del año 2017, aprobado por Acuerdos de Junta General de Accionistas de fechas 14 de enero y 1 de febrero de 2017.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

32. Al respecto, de la revisión de las boletas de pago realizadas a favor del señor CAP en los años 2017 y 2018, se ha podido verificar que las mismas consignan como fecha de ingreso del colaborador CAP el 2 de enero de 2001. Asimismo, cabe señalar que la modalidad verbal para un contrato de trabajo de duración indeterminada se encuentra prevista en el artículo 4 del Decreto legislativo 728.
33. Por otro lado, de la revisión de la documentación presentada por la UCV²³, se verificó que el señor CAP realizó efectivamente actividades como presidente de la Junta General de Accionistas, presidente del Directorio y Representante/Apoderado de la Universidad durante los periodos supervisados de 2017 y 2018, lo cual viene a abonar a la consideración de la existencia de las condiciones típicas de una relación laboral entre la universidad y el señor CAP.
34. Adicionalmente, la UCV alegó que el pago vinculado al extremo imputado corresponde a un conjunto remunerativo por todas las diversas labores ejecutadas por el señor CAP a favor de la universidad. Al respecto, de la revisión de las PLAME y de las 34 boletas correspondientes a los pagos realizados al señor CAP en los años 2017 y 2018, se verificó que dichos pagos constituyeron la única remuneración con la cual se retribuyó al señor CAP por las actividades realizadas a favor de la universidad.
35. Finalizando el análisis, pese que al inicio se detectó que el cargo de “Rector Fundador” informado en el Excel “Autoridades-Conceptos remunerativos y no remunerativos” no existe, en realidad, el señor CAP sí era trabajador y prestó servicios a favor de la UCV. Además, no se aprecia en el expediente indicios de fraude que rompan los principios de primacía de la realidad, presunción de veracidad y licitud, pues toda la información contenida en las boletas de pago, informes y reportes en Excel con el detalle de las actividades realizadas por el señor CAP durante el periodo supervisado, coinciden con la de las actas, resoluciones y contratos aportados para sustentar las funciones ejecutadas.
36. Como se observa, los pagos a favor del señor CAP sí tuvieron una finalidad universitaria, toda vez que los mismos constituyen la contraprestación por el servicio y funciones que este prestó en virtud del contrato de trabajo que lo vinculaba a la UCV.
37. En atención a lo expuesto, corresponde el archivo del PAS en este extremo.

B. Pago a BSOV por un cargo inexistente (“Rector Emérito”)

²³ Libro de Actas de JGA 2017-2018: 15 sesiones en 2017 y 15 sesiones en 2018, CAP como presidente de la JGA; Libro de Actas de Directorio 2017-2018: 5 sesiones en 2017 y 20 sesiones en 2018, CAP como presidente del Directorio; 30 Resoluciones de la Junta General de Accionistas del año 2017 y 22 en del año 2018, así como 130 Resoluciones de Directorio del año 2017 y 82 del año 2018; Documento Detalle de actividades en JGA y Directorio en 2017 y 2018 y en actividades académicas protocolares-INFORME N.º 001-DIRCOM-UCV-2023; 66 contratos y/o operaciones financieras, 8 actas de reuniones virtuales, que dan cuenta de actividades del señor CAP como presidente de Directorio y/o Apoderado; Boletas de pago completas y documento detalle de pagos en 2017 y 2018.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

38. En este extremo se acusó a la UCV de realizar el pago de S/ 750 244,84²⁴ a favor del señor BSOV por el cargo inexistente de “Rector Emérito”²⁵ —que fue consignado en el documento Excel “Autoridades-Conceptos remunerativos y no remunerativos”—, lo cual no tendría una finalidad universitaria.
39. Sobre el cargo de “Rector Emérito” la UCV señaló que se trata solo de una denominación y fue una distinción honorífica dada la calidad profesional y aporte a la UCV del señor BSOV; y que las funciones efectivamente desarrolladas por este, antes del periodo supervisado, fue de docente y rector de la UCV durante 15 años y, durante el periodo supervisado, se desempeñó como asesor del rectorado y vicerrectorados, servicio que brindó oralmente, de manera directa o con un equipo de telepresencia.
40. Ahora bien, conforme al esquema de análisis descrito en el acápite anterior, corresponde verificar la efectiva condición de trabajador por parte del señor BSOV y las funciones realizadas.
41. La UCV alegó que el contrato de trabajo del señor BSOV fue celebrado de manera verbal ya que se trata de una relación laboral de duración indeterminada que inició el 1 de abril de 1992 y que corresponde a la modalidad contractual usada por la universidad para el personal antiguo y de confianza que desarrolla diversas labores a favor de la universidad.
42. En efecto, de la revisión de las boletas de pago realizadas a favor del señor BSOV en los años 2017 y 2018, se ha podido verificar que las mismas consignan como fecha de ingreso del colaborador BSOV el 1 de abril de 1992. Asimismo, cabe reiterar que la modalidad verbal para un contrato de trabajo de duración indeterminada se encuentra arreglada a derecho, conforme al artículo 4 del Decreto legislativo 728.
43. Sobre el desempeño de las labores como asesor, es importante remarcar que, por la naturaleza misma de dichas actividades, estas no necesariamente generan evidencia material en todos los casos, sobre todo si las asesorías o consultorías se desarrollan mediante reuniones y comunicaciones verbales.
44. No obstante, es importante recalcar que, en virtud de la debida diligencia que deben tener las universidades en el manejo de sus recursos, estas deben tomar acciones destinadas a que las labores que los trabajadores realicen a su favor puedan ser verificadas y monitoreadas, siendo que esto podrá realizarse siempre y cuando sus actividades generen algún tipo de registro (por ejemplo, marcado de entrada/salida, reporte de llamadas, correos, envío de informes, entre otros).
45. Considerando lo expuesto, si bien las labores de asesor del rectorado y vicerrectorados del señor BSOV podrían no haber generado mayor evidencia material, en el presente caso,

²⁴ Cabe mencionar que los importes anuales reparados corresponden a los importes mayores registrados y/o declarados por la UCV. Así, en el 2017 y 2018, los ingresos proyectados a favor del señor Orbegoso detallados en el archivo Excel denominado “Autoridades-Conceptos remunerativos y no remunerativos”, ascienden a S/ 375 122,42, en ambos ejercicios y son mayores a los registrados en la PLAME, por lo que la Disup tomó dicho importe para efectuar el reparo.

²⁵ El cargo de “Rector emérito” no se aprecia en el “ORGANIGRAMA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. Versión 06”, aprobado el 22.05.2017, mediante Junta General de Accionistas del 26.04.2017, así como tampoco en el estatuto del año 2017, aprobado por Acuerdos de Junta General de Accionistas de fechas 14 de enero y 1 de febrero de 2017.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

existen diversos documentos que evaluados en conjunto muestran la relación laboral existente entre el señor BSOV y la UCV.

46. Así, el Informe del 20 de junio de 2022 emitido por la oficina de recursos humanos de la UCV (Informe N.º 047 – 2022 – DGTH / UCV) detalla que la asesoría para el Rectorado y Vicerrectorado de investigación se realizaba de manera verbal, dado que las oficinas de dichos órganos se encontraban ubicadas en la sede central de Trujillo; asimismo, indica que la asesoría brindada al Vicerrectorado Académico se efectuaba de manera verbal vía telefónica. Por su parte, la copia del documento “Registro de Movimiento Único de Bienes Patrimoniales Serie 01 N.º 0120”, del 26 de marzo de 2020, que deja constancia del retiro de la computadora utilizada por el señor BSOV en la universidad por causa de la pandemia; y, las 3 fotos del equipo de trabajo remoto muestran que la labor del señor BSOV se fue ejecutando presencialmente y pasó a ser remota como consecuencia de las medidas adoptadas en el país para controlar la pandemia de la Covid 19.
47. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que la UCV alegó que el pago vinculado al extremo imputado corresponde a un conjunto remunerativo por todas las diversas labores ejecutadas por el señor BSOV a favor de la universidad. Al respecto, de la revisión del PLAME y de las 34 boletas correspondientes a los pagos realizados al señor BSOV en los años 2017 y 2018, se verificó que dichos pagos constituyeron la única remuneración con la cual se retribuyó al señor BSOV por las actividades realizadas a favor de la universidad²⁶.
48. A mayor abundamiento, la UCV también alegó que contrató al señor BSOV dada su reconocida calidad profesional en el sector educativo universitario. Al respecto, se ha podido constatar el perfil profesional del señor BSOV que incluye condiciones como las siguientes: docente universitario y decano de la facultad de derecho de la Universidad Nacional de Trujillo²⁷ y de la UCV, Rector de la UCV durante 15 años²⁸, presidente de la Comisión de Asuntos Contenciosos Universitarios (CODACUN)²⁹, miembro de la Asamblea Nacional de Rectores³⁰, miembro y ex presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional³¹, entre otros, que muestran el alegado buen perfil profesional del señor BSOV y que evidencian el motivo alegado por la UCV para su contratación como asesor del rectorado y vicerrectorados.
49. Finalizando el análisis, de la valoración conjunta de todos los documentos que obran en el expediente se puede concluir que sí existen evidencias que acreditan un vínculo laboral entre el señor BSOV y la UCV, no obrando en el expediente otros medios probatorios que

²⁶ Respecto a los pagos a favor del señor BSOV, de la documentación recabada durante la etapa de instrucción, como son los 2 PDF de detalle de ingresos, 4 documentos Excel con extracto del señor BSOV de formatos R01 y R03 PLAME y Boletas de pago, que muestran información de los pagos en 2017 y 2018, se ha verificado que el monto total pagado fue de S/ 617 005,06 y no de S/ 750 244,84. Por lo tanto, ha quedado acreditado que existieron pagos realizados por la UCV a favor del señor BSOV, aunque por un monto menor al imputado inicialmente.

²⁷ Ver: <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/fallece-reconocido-abogado-sigifredo-orbegoso-noticia/?ref=dc> . Consultada: El 10 de julio de 2023.

²⁸ Ver: Resolución de Junta General de Accionistas N° 001-20151 UCV, del 1 de abril de 2015.

²⁹ Ver: <https://www.linkedin.com/in/sigifredo-orbegoso-venegas-98952952/?originalSubdomain=pe> . Consultada: El 10 de julio de 2023.

³⁰ Ver: Resolución N.º 1977-2012-AN del 28 de diciembre de 2012.

³¹ INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL (MÉXICO). Consultada: El 10 de julio de 2023. <https://iidc.juridicas.unam.mx/detalle-seccion-nacional/1311> .

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

constituyan indicios de fraude que rompan los principios de primacía de la realidad, presunción de veracidad y licitud, pues toda la información contenida en las boletas de pago, informe de detalle de actividades, resoluciones en reconocimiento al perfil profesional, reportes, entre otros, resultan consistentes entre sí.

50. Como se observa, los pagos a favor del señor BSOV se sustentaron en su condición de trabajador y en la efectiva prestación de servicios para la UCV, con lo cual, existió un uso de activos alineado a un fin universitario.
51. En atención a lo expuesto, corresponde el archivo del PAS en este extremo.

C. Pago al señor RFAN por realizar actividades como “Asesor en Gerencia General”

52. En este extremo se acusó a la UCV de realizar un pago de S/ 909 897,65 al señor RFAN por realizar actividades no sustentadas de “Asesor en Gerencia General”, al mismo tiempo que ejercía funciones a tiempo completo de congresista de la república, lo cual no tendría una finalidad universitaria.
53. En primer lugar, es necesario precisar que la UCV indicó que el monto total pagado al señor RFAN ascendía a S/ 927 451,23 y no S/ 909 897,65. Al respecto, si bien de acuerdo con la información adicional alcanzada por la UCV durante la etapa de instrucción se verifica una variación del monto total cancelado, se realizará el análisis de responsabilidad en consideración del monto imputado de S/ 909 897,65 que respondió a la información y boletas que se tenían en autos a dicha fecha.
54. Ahora bien, en sus descargos, la UCV señaló que el señor RFAN desempeñó labores como asesor y que el contrato de trabajo fue celebrado de manera verbal ya que se trata de una relación laboral de duración indeterminada que inició el 1 de noviembre de 2003. Asimismo, alegó que la contratación de un asesor se dio en uso de su libertad de contratar, lo que no podría ser cuestionado por SUNEDU.
55. En primer lugar, corresponde precisar que en el presente PAS no se está cuestionando la decisión de la UCV de contratar al señor RFAN, sino se está evaluando si los pagos realizados a su favor se encuentran justificados en servicios efectivamente prestados y como tal, si el uso de tales activos respondía a un fin universitario. En ese sentido y conforme al esquema de análisis desarrollado, corresponde verificar la efectiva condición de trabajador por parte del señor RFAN y las funciones realizadas.
56. De la revisión de las boletas de pago a favor del señor RFAN en los años 2017 y 2018, se ha podido verificar que las mismas consignan como fecha de ingreso el 1 de noviembre de 2003, con lo cual se puede concluir que ostentaba la condición de trabajador.
57. Ahora bien, contrariamente a lo señalado por la UCV en sus descargos al IFI, los demás documentos que obran en el expediente no logran sustentar la efectiva relación laboral del señor RFAN y como tal la prestación de servicios a favor de dicha universidad.
58. Así, obran en el expediente dos fotografías aportadas por la UCV, una es una foto del señor RFAN con su padre, el señor CAP; y, la otra, con un grupo de personas con el fondo de una

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

pantalla con el nombre de la UCV; sin embargo, estas no muestran labores ejecutadas por el señor RFAN como trabajador de la UCV. Asimismo, obran dos informes del año 2022 emitidos por la Directora de Gestión del Talento Humano y la Gerencia General³² que detallan de manera declarativa las labores que habría ejecutado el señor RFAN vinculadas a gestiones organizacionales y financieras de la UCV en modalidad presencial y verbal; sin embargo, dicho informe no constituye una evidencia de la actividad misma ejercida como asesor generada en los años materia de supervisión (2017-2018).

59. En esa misma línea, al no existir evidencia material de las labores desarrolladas, no se puede determinar si el trabajo fue subordinado o no. Por el contrario, lo único que ha sido acreditado de manera fehaciente es el pago a favor del señor RFAN, desembolso que es justamente el objeto de cuestionamiento en el presente PAS.
60. Por lo tanto, no existe evidencia concreta que muestre las actividades realizadas durante el periodo supervisado.
61. En este punto es importante precisar que, si bien las actividades desarrolladas como asesor no necesariamente generan mayor evidencia material sobre su desempeño, la documentación aportada por la propia UCV muestra contradicciones entre sí, situación que constituye un elemento a considerar para evaluar si existió o no un uso indebido de activos.
62. En efecto, el informe emitido por la Gerencia General contenido en el Oficio N.º 082-2022/GG-UCV del 08 de agosto de 2022 detalló, en el año 2017 y 2018, un día de trabajo por mes por parte del señor RFAN; en cambio, las boletas de pago de dichos años hacen referencia a pagos por trabajo a tiempo completo. Adicionalmente, se aprecia que, en los meses de febrero, marzo y diciembre de 2017 las boletas indican vacaciones, mientras que el informe consigna un día de trabajo en cada uno de esos meses. Todo lo cual abona a considerar que no se habrían realizado las labores alegadas por parte del señor RFAN a favor de la UCV:

Cuadro N.º 3: Comparativo sobre documentos vinculados al señor RFAN

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
	Días laborados	Días laborados	Días laborados	Días laborados	Días laborados	Días laborados	Días laborados	Días laborados	Días laborados	Días laborados	Días laborados	Días laborados
Boletas 2017	31 días	vacaciones	vacaciones	30 días	1 día S/ 967,77, 30 días vacaciones	30 días	1 día S/ 967,77, 30 días vacaciones	31 días	30 días	1 día S/ 967,77, 30 días vacaciones	1 día S/ 1000,02, 29 días vacaciones	vacaciones
Oficio 082-2022	7 enero	6 febrero	6 marzo	3 abril	15 mayo	9 junio	3 julio	14 agosto	11 septiembre	2 octubre	4 noviembre	1 diciembre

³² Informe N.º 048-2022-DGTH/UCV de fecha 20 de junio de 2022, firmado por la Directora de Gestión del Talento Humano de la UCV y Oficio N.º 082-2022/GG-UCV del 08 de agosto de 2022, firmado por la Gerente General de la UCV.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Boletas 2018	31 días	28 días	31 días	30 días	31 días	30 días	31 días	31 días	30 días	31 días	30 días	2 días S/ 1 935,51, 29 días vacaciones
Oficio 082-2022	16 enero	16 febrero	16 marzo	3 abril	15 mayo	9 junio	3 julio	18 agosto	11 septiembre	13 octubre	12 noviembre	11 diciembre

Elaboración: Difisa

Fuente: RTD N° 047376-2022 y RTD N° 000037-2023.

63. En este punto cabe precisar que si bien la UCV señaló en sus descargos al IFI que no existirían contradicciones en la información que presentaron, precisando que en los informes se mostró un día de trabajo en los meses de vacaciones (febrero, marzo y diciembre de 2017), ya que fueron requeridos los servicios del trabajador y accedió a brindarlos en vacaciones, lo cierto es que no se aportaron pruebas que sustenten lo alegado, y además, lo manifestado no explica por qué en algunas boletas se hace referencia a un trabajo a tiempo completo, mientras que el Informe de Gerencia General refiere solo un día de trabajo por mes.
64. A mayor abundamiento, de la revisión de las boletas de pago de los años 2017 y 2018, se aprecia el detalle de horas trabajadas propias de un trabajo a tiempo completo, del orden de hasta 200 horas mensuales, en un periodo en el que el señor RFAN ejerció funciones como congresista de la república³³, lo cual implica también el desempeño de una función a tiempo completo, de conformidad con el artículo 92 de la Constitución. En ese sentido, las circunstancias descritas representan una dificultad concreta para que el señor RFAN desempeñe efectivamente el servicio de asesor que la UCV alegó que habría contratado. Por lo tanto, se trata de una circunstancia que abona a considerar que el señor RFAN no ejerció labores de asesor a favor de la UCV, máxime si no existe información adicional que evidencie el ejercicio de dicha función.
65. En suma, se constató una ausencia de evidencia material del efectivo desempeño de asesor en Gerencia General por parte del señor RFAN; contradicciones entre los oficios sobre las presuntas labores efectuadas y las boletas de pago; y, dificultades para el desempeño de un doble cargo ejercido a tiempo completo—congresista de la república y asesor de la UCV—, de todo lo cual, se puede concluir que existen indicios razonables de que los pagos fueron liberalidades realizadas por la UCV a favor del señor RFAN – utilizando para ello una supuesta relación laboral— siendo este último el único beneficiado con dichos desembolsos, situación que, definitivamente, no tiene una finalidad universitaria.
66. En efecto, contrariamente a lo señalado por la UCV en sus descargos al IFI, en el presente caso no se está contradiciendo los principios de legalidad y presunción de veracidad, invirtiéndose la carga probatoria, por el contrario, el Consejo Directivo considera que la infracción se logra verificar a través de la prueba indiciaria – aplicable al procedimiento sancionador administrativo³⁴, pues existieron hechos que quebraron las presunciones antes

³³ El señor RFAN se desempeñó como congresista de la república en el periodo de 2016 al 2021. <https://www.congreso.gob.pe/congresistas2016/RichardAcuna/> Consultada: El 10 de julio de 2023.

³⁴ **Acuerdo Plenario 1-2006/ESV-22 del 13 de octubre de 2006 de la Corte Suprema**
Admite el uso de la prueba indiciaria o por presunciones para sustentar una sanción administrativa, precisando los siguientes presupuestos materiales para su aplicación:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

señaladas: (i) **ausencia de evidencia material** del efectivo desempeño de RFAN como asesor; (ii) **contradicciones** en los documentos que describen las presuntas labores efectuadas; (iii) dificultad objetiva para el **desempeño de un doble cargo ejercido a tiempo completo**—congresista de la república y asesor de la UCV—.

67. En atención a lo expuesto, corresponde declarar la responsabilidad de la UCV por el pago de S/ 909 897,65 a RFAN sin un fin universitario, en los ejercicios 2017 y 2018, lo que configura la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del antiguo RIS.

D. Gastos por el cumpleaños del señor CAP

68. En este extremo se acusó a la UCV de realizar un gasto de S/ 180 506,00 para celebrar el cumpleaños del señor CAP, lo que no tendría un fin universitario.
69. De la documentación recabada durante la investigación preliminar, se ha verificado que en la cuenta contable 6250002- “Atención al Personal” y en la cuenta contable 65930004- “Distinciones, condecoraciones y presentes”, la UCV habría destinado recursos en el 2018 para la celebración del cumpleaños del señor Acuña por montos de S/ 176 006,00 y S/ 4 500,00, respectivamente —haciendo un monto total de gasto de S/ 180 506,00— sin sustentar cómo dicha actividad se encontraba vinculada a un fin universitario.
70. Asimismo, se corroboró dicho gasto con las ocho (08) facturas presentadas por la UCV, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N.º 4: Gastos relacionados a la celebración del cumpleaños del señor Acuña en 2018

Cuenta	Concepto	Fecha	Descripción del gasto	Sustento	Monto en S/
62500002- Atención al Personal	Cumpleaños del señor Acuña	6/08/2018	Servicio ambulancia y Agentes de seguridad.	Factura 0001-0000035 del 02.08.2018	1180,00 1770,00
		6/08/2018	Presentación de Orquesta Estribo Internacional.	Factura 0002-0003518 del 03.08.2018	2700,00
		6/08/2018	Toldo, estructuras, 200 mesas, mesa principal, almuerzo para 2000 personas, escenario, pista de baile, mozos, decoraciones temáticas de Chalán (S/ 159 300,00)	Factura E001-0000024 del 01.08.2018 (anticipo)	143 370,00
		6/08/2018	Banda de músicos Santa Cecilia para misa y almuerzo.	Factura 0002-0001602 del 01.08.2018	3776,00
		6/08/2018	Fuegos artificiales, bombardas.	Factura 0001-0000453 del 01.08.2018	5310,00

- a) El indicio -hecho base- debe estar plenamente probado y ser plural (varios indicios). Excepcionalmente, los indicios pueden ser únicos, pero de singular fuerza acreditativa.
- b) Los indicios deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, esto es, estar interrelacionados y que se refuercen entre sí, sin que excluyan el hecho consecuencia.
- c) La inducción o inferencia responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de modo que del indicio surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista una conexión directa y precisa.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

		15/08/2018	Mesa de dulces y postres torta misa y torta almuerzo.	Factura 0001-00014 de agosto (día ilegible)	6900,00
		29/08/2018	Alquiler de instrumentos para participación de orquesta, sonido orquesta telonera, luces escenario, grupo electrógeno, pantalla led.	Factura E001-0000055 del 16.08.2018	11 000,00
65930004-Distinciones, condecoraciones y presentes		-	Decoración de iglesia con flores.	Factura E001-12 del 01.08.2018	4500,00
Total S/					180 506,00

Elaboración: Difisa

Fuente: RTD N.º 034609-2022

71. Ahora bien, las universidades cuentan con autonomía económica, a partir de la cual pueden usar sus activos para distintas actividades, entre ellas, su funcionamiento académico y administrativo, así como la promoción de actividades deportivas y científicas, siempre y cuando estas **actividades sean acordes con fines universitarios**.
72. En efecto, la organización de actividades de recreación, esparcimiento o reconocimiento del personal de la universidad, no se encuentra prohibida ya que constituyen actividades que promueven el bienestar y la integración en el seno de los equipos de trabajo lo que coadyuva, a la postre, a una mejor cooperación entre colaboradores y, en consecuencia, a una mejora de los servicios que brinda la universidad. Sin embargo, dichas actividades deben ajustarse a esa finalidad universitaria, respondiendo a una política transversal con orientación institucional y no utilizarse como medio para generar beneficios particulares en detrimento de los recursos de la universidad, como, por ejemplo, la celebración de fiestas privadas que demanden gastos de gran cuantía.
73. En el caso concreto, conforme a la información del cuadro N.º 4, se ha verificado el gasto de S/ 180 506,00 para diversos productos y servicios que reflejan la organización de una fiesta de gran dimensión para la celebración del cumpleaños del señor CAP.
74. Al respecto, en sus descargos y en escritos posteriores, la UCV no negó el gasto incurrido para la fiesta de cumpleaños del señor CAP, en cambio, señaló que, el 28 de marzo de 2022, el señor CAP suscribió un compromiso de pago a favor de la UCV por el monto total de S/ 2 929 233,94, pagadero a 120 cuotas, el cual incluye el monto S/ 180 506,00 correspondiente al extremo de imputación objeto de análisis. Asimismo, señaló que, al 31 de enero de 2023, el señor CAP ha cancelado la suma S/ 268 513,30, correspondiente a las 11 primeras cuotas del cronograma de pago que culmina el 29 de febrero de 2032. Finalmente, la UCV alegó que, las citadas acciones deben ser consideradas como eximentes de responsabilidad.
75. Sobre el particular, el artículo 257 TUO de la LPAG regula las siete (07) causas eximentes de responsabilidad, seis (06) de las cuales tienen que ver con la falta de causalidad o de culpabilidad por la infracción cometida y la última contempla la **subsanción voluntaria** por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos³⁵.

³⁵ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

76. En el presente caso, de la revisión del documento denominado “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago”, se verifica que el mismo importa un acuerdo de devolución que fue suscrito el 28 de marzo del 2022 por parte del señor CAP, el cual incluye a los gastos de cumpleaños materia de análisis. Sin embargo, no considera la compensación por el tiempo transcurrido desde la fecha de los desembolsos (2018) o algún beneficio para la universidad.
77. En efecto, el hecho de haber dispuesto de activos para otorgar una liberalidad que solo benefició a un particular –el señor CAP–, la subsanación de tal situación no solo implica el cese de la conducta, sino la acreditación de una finalidad universitaria. En ese escenario y dada la posibilidad que tiene la UCV de gestionar la devolución del dinero gastado indebidamente, dicho recupero no solo debe incluir el monto efectivamente desembolsado, sino también debe considerar la afectación causada por todo el tiempo que no se pudo utilizar dicha suma para actividades que coadyuven a un fin universitario.
78. Por tal motivo, para que se pueda configurar una subsanación de la infracción, el eventual reembolso debe incluir una compensación por el tiempo transcurrido, bajo la forma de pago de intereses u otro beneficio equivalente para la universidad.
79. En este punto es importante precisar que en sus descargos al IFI, la UCV indicó que con el documento “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago”, el señor CAP garantizaba la recuperación total de la deuda, ya que se trata del accionista mayoritario de la UCV (99.61%), además, en caso no cumpliera, se le retendría el monto adeudado de sus utilidades. Adicionalmente, en el documento denominado “Autorización de descuento de utilidades” suscrito por el señor CAP, el cual fue presentado por la UCV como anexo a los descargos al Informe Final de Instrucción del Expediente N.º 030-2022-SUNEDU/02-14, se precisa que en caso el señor CAP incumpla alguna de las cuotas a su cargo, se le descontaría la totalidad de la suma adeudada de las utilidades que le corresponden.
80. Al respecto, si bien el acuerdo de recupero y la autorización de descuento de utilidades estipulan que en caso de incumplimiento se dan por vencidas todas las cuotas, obligándose al señor CAP a pagar todo en 7 días con cargo a sus utilidades, ello no desvirtúa la existencia de una infracción vinculada al uso indebido de activos. En efecto, el uso de recursos para la celebración de cumpleaños del señor CAP, representó solo un beneficio particular, siendo

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. b) Otros que se establezcan por norma especial.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

que un mejor uso alternativo del activo pudo haberse ejecutado en la mejora de la calidad educativa.

81. Finalmente, el hecho de que el señor CAP sea el accionista mayoritario de la UCV, más que una garantía, podría representar un obstáculo al recupero total de lo desembolsado, dado que dicha condición implica un riesgo de conflicto de intereses³⁶.
82. En ese sentido, las circunstancias alegadas por la UCV no podrían constituir un eximente de responsabilidad. Sin perjuicio de ello, serán valoradas en el acápite correspondiente a la graduación de la sanción.
83. Por otro lado, la UCV alegó que el evento organizado por el cumpleaños del señor CAP no lo ha beneficiado únicamente a él, sino que existió un beneficio para los miembros de la comunidad universitaria que participaron en el mismo, en sustento de lo cual presentó una foto del evento correspondiente.
84. Al respecto, conforme se anotó precedentemente, una actividad de esparcimiento o reconocimiento al personal debe corresponder a una política transversal y con orientación institucional, por lo tanto, el hecho de que parte de la comunidad universitaria haya participado como “invitados” del cumpleaños del señor CAP no acredita un fin universitario del gasto. Además, la UCV no ha adjuntado medios probatorios que acrediten que el evento haya sido dirigido exclusivamente para miembros de la comunidad universitaria, al contrario, la foto presentada solo muestra al señor CAP y sus invitados a la fiesta de cumpleaños.
85. En atención a lo expuesto, corresponde declarar la responsabilidad de la UCV por haber incurrido en gastos por S/ 180 506,00 sin un fin universitario en el ejercicio 2018, conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del antiguo RIS.

III. MEDIDAS CORRECTIVAS

86. El Reglamento para la aplicación de medidas correctivas y de carácter provisional en el procedimiento administrativo sancionador de la Sunedu, aprobado mediante Resolución N.º 083-2019-SUNEDU/CD del 25 de junio de 2019, dispone que en la resolución final, el Órgano Resolutivo podrá dictar disposiciones cuyo objeto es la adecuación de las actividades del administrado a la Ley Universitaria y normas conexas, la paralización de actividades que afecten el servicio educativo superior universitario o la restauración de la situación alterada por la infracción, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

³⁶ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES. Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas

Principio 22: Código de Ética y conflictos de interés

La sociedad cuenta con un Código de Ética que es exigible a sus directores, gerentes, funcionarios y demás colaboradores de la sociedad, el cual comprende criterios éticos y de responsabilidad profesional, incluyendo el manejo de potenciales casos de conflictos de interés. La sociedad adopta medidas para prevenir, detectar, manejar y revelar conflictos de interés que puedan presentarse. Los directores se abstienen de votar o participar en cuestiones que podrían significarle un conflicto de interés. El Directorio es responsable de realizar seguimiento y control de los posibles conflictos de interés que surjan en el Directorio. Los miembros del Directorio y la Alta Gerencia se encuentran prohibidos de recibir préstamos de la sociedad o de cualquier empresa de su grupo económico, siempre que no se trate de una institución financiera, a menos que cuenten con autorización previa del Directorio. (...) (Subrayado añadido).

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

87. Así, el referido Reglamento, en el numeral 11.2 del artículo 11, contempla que el Órgano Resolutivo pueda dictar uno o más de los siguientes tipos de medidas correctivas: (i) de adecuación; (ii) de paralización; y/o, (iii) de restauración. En la misma línea, el numeral 11.2 establece un listado de obligaciones que el Órgano Resolutivo puede imponer a la universidad, siendo el caso que el literal m) prevé la facultad de establecer cualquier medida que resulte pertinente en función a cada caso en concreto.
88. En el presente caso, se ha verificado que la UCV realizó pagos de remuneraciones y gastos para la celebración de cumpleaños que no tenían vinculación con una finalidad universitaria.
89. En este sentido, en aras de buscar el recupero de los activos dispuestos por la universidad, una compensación o beneficio por el tiempo transcurrido desde que se configuró el uso indebido de recursos, así como cautelar que esta situación no se repita en un futuro, corresponde ordenar como medidas correctivas a la UCV que:
- (i) En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, presente un plan de recupero del desembolso efectuado al señor RFAN, que contenga como mínimo la liquidación de saldos y mecanismos a emplear para el cobro del dinero y los intereses correspondientes que compensen el uso del dinero en el tiempo o algún otro beneficio en favor de la universidad, asimismo, las acciones que se adoptarán para impedir posibles conflictos de intereses con el deudor con vínculo directo con la universidad.
 - (ii) En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, presente un plan para compensar la afectación causada por el tiempo transcurrido entre la fecha de los desembolsos vinculados a gastos de cumpleaños del señor CAP, hasta la fecha de la suscripción del documento denominado “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago” (28 de marzo del 2022), los cuales pueden expresarse bajo la forma de pago de intereses u otro beneficio a favor de la universidad e incluirse en un nuevo documento o formar parte de una adenda al “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago” suscrito.
 - (iii) Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del cierre de cada ejercicio presente a la Disup un reporte que muestre nivel de cumplimiento de: (a) plan de recupero de desembolsos al señor RFAN; y, (b) acuerdo de recupero contenido en el documento “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago” del 28 de marzo de 2022, el cual incluye la devolución de los gastos de cumpleaños del señor CAP.

IV. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

90. De acuerdo con lo señalado por el Consejo Directivo en la Resolución N.º 131-2021-SUNEDU/CD, la aplicación de sanciones constituye una facultad discrecional, la que deberá actuarse conforme a los parámetros definidos en sus normas internas y, en particular, en el artículo 248 del TUO de la LPAG, valorando las circunstancias de cada caso.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

91. Sobre el particular, sobre el ámbito de discrecionalidad de la Administración para la imposición de sanciones, la doctrina señala que *“cuando la ley autoriza a una entidad pública la aplicación de sanciones administrativas, le apodera de una competencia marcadamente discrecional que se trasunta en el margen de apreciación subjetiva que tiene para poder tipificar la conducta incurrida, en determinar las pruebas necesarias, en la valoración de las circunstancias agravantes y atenuantes alrededor de la infracción y en la elección de la sanción a aplicarse, dentro del catálogo de sanciones habilitadas por la normativa”*³⁷.

4.1. Sobre la aplicación de la norma más favorable

92. Conforme al principio de irretroactividad de la potestad sancionadora, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento en que el administrado incurrió en la conducta infractora, salvo que las posteriores le sean más favorables.
93. En consecuencia, en aplicación de este principio, es posible emplear una norma posterior a la vigente durante la comisión de la infracción, en caso establezca una menor sanción o una intervención menos gravosa para salvaguardar los bienes jurídicos afectados.
94. El 20 de marzo de 2019 se publicó el nuevo RIS, el cual mantiene tipificada las conductas imputadas a la UCV como una infracción muy grave en el numeral 5.1 de su Anexo³⁸, en ese sentido, dado que la conducta infractora por haber realizado pagos no sustentados al señor RFAN y por haber efectuado gastos para la celebración del cumpleaños del señor CAP, siguen siendo sancionables, se determinará si el cálculo de la sanción sobre la base de sus reglas resulta más favorable a la UCV.

4.2. Graduación de la sanción con el antiguo RIS

95. Conforme a la Guía metodología para el cálculo de multas aprobada mediante RCD N.° 010-2023-SUNEDU/CD³⁹ (la Guía de Multas) – vigente desde el 11 de febrero del 2023 y aplicable a todos los PAS en trámite – para el cálculo de la multa, se consideran los criterios de gradualidad establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, organizados en la siguiente fórmula matemática:

$$M = \underbrace{\left[\left(c + \frac{B}{p} \right) \left(1 + \sum fx \text{ agravantes} \right) \right]}_{\text{Multa base}} \left(1 - \sum fx \text{ atenuantes} \right)$$

Donde:

c: valor mínimo del rango para multas leves, graves y muy graves

B: puede representar al criterio de beneficio ilícito y/o al criterio de la gravedad del daño al interés

³⁷ MORÓN URBINA, Juan Carlos. 2017. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Tomo II. 12ava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, p. 400.

³⁸ Decreto Supremo N.° 005-2019-MINEDU Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu
Anexo: Cuadro de infracciones del reglamento de infracciones y sanciones de la SUNEDU

Numeral 5.1: Utilizar los Activos de la universidad para fines distintos a los universitarios y/o prohibidos por la Ley Universitaria y el marco legal vigente.

³⁹ Resolución del Consejo Directivo N.° 010-2023-SUNEDU/CD del 09 de febrero de 2023. Publicada en el Diario El Peruano el 10 de febrero del 2023.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

público y/o al bien jurídico protegido.

p: probabilidad de detección de la infracción.

f, agravantes: porcentaje de criterios agravantes (reincidencia, reiterancia, intencionalidad, duración de la conducta, entre otros)

f, atenuantes: porcentaje de criterios atenuantes (adecuación de la conducta, mitigación de efectos, medidas para evitar la conducta a futuro, reconocimiento, entre otros)

96. Asimismo, bajo las reglas del antiguo RIS, la multa cuenta con un límite mínimo que se suma al resultado del beneficio ilícito y/o daño entre la probabilidad de detección.
97. En el presente caso, la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del antiguo RIS constituye una infracción Muy grave que puede ser sancionada con una multa mayor a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias⁴⁰ (UIT) y hasta trescientas (300) UIT. Entonces, el valor mínimo dentro del rango (c) será de 100.01 UIT o S/ 495 049,50.

4.3. Graduación de la sanción con el nuevo RIS

98. Conforme a la Guía de Multas, para el cálculo se consideran los criterios de gradualidad establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, organizados en la siguiente fórmula matemática:

$$M = \underbrace{\left[\left(\frac{B}{p} \right) \left(1 + \sum fx \text{ agravantes} \right) \right]}_{\text{Multa base}} \left(1 - \sum fx \text{ atenuantes} \right)$$

Donde:

B: puede representar al criterio de beneficio ilícito y/o al criterio de la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido.

p: probabilidad de detección de la infracción.

f, agravantes: porcentaje de criterios agravantes (reincidencia, reiterancia, intencionalidad, duración de la conducta, entre otros)

f, atenuantes: porcentaje de criterios atenuantes (adecuación de la conducta, mitigación de efectos, medidas para evitar la conducta a futuro, reconocimiento, entre otros)

99. Por otro lado, dado que la multa base tiene un límite definido por los ingresos brutos o el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del administrado y la gravedad de la infracción, luego de lo cual se aplicarán los factores atenuantes. En el presente caso este límite quedará fijado, de acuerdo con la información que proporcione, de la siguiente forma:

$$ML = IB * X \%$$

Donde:

ML: Multa límite.

IB: Ingreso bruto o PIM del año anterior.

X: el porcentaje máximo de multa según gravedad de la infracción.

⁴⁰ Valor de la UIT en el año 2023 es de S/ 4 950.00 según el Decreto Supremo N.° 309-2022-EF.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

100. En el presente caso, la UCV informó que sus ingresos brutos del año 2022 ascienden a S/ 969 753 280,00⁴¹. Según la información obtenida, la multa límite es la siguiente:
101. Según la información obtenida la multa límite sería la siguiente:

Cuadro N.º 5: Límite de la multa

N.º	Infracción	Gravedad	IB	X %	ML
01	Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios	Muy grave	969 753 280,00	8 %*	77 580 262,40

* Artículo 21 del nuevo RIS

Elaboración: Difisa

4.4. Sobre los pagos al señor RFAN por el desempeño de funciones no sustentadas

4.4.1. Graduación conforme a las reglas del antiguo RIS

102. Como se indicó en un acápite anterior, la imputación por este hecho se hizo con el antiguo RIS, por lo que corresponderá su evaluación considerando el antiguo y el nuevo RIS.

- (i) **Daño al interés público y/o bien jurídico protegido (B):** una buena o mala gestión de los recursos de una universidad no solo afecta su propia contabilidad, sino, sobre todo, la situación financiera que sostiene el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad o la necesidad de mejora continua. Por tanto, el uso de los recursos impacta en el proyecto de vida de las personas –los estudiantes- y, por consiguiente, en la conformación de una mejor sociedad.

Así, el hecho de que la UCV haya usado recursos para pagos a favor del señor RFAN por el ejercicio de sus funciones como Asesor de la Gerencia de la UCV en el 2017 y 2018 implica la existencia de un daño, pues un mejor uso alternativo del activo pudo haberse ejecutado -entre otros- en la mejora de la calidad educativa, lo cual tendría un impacto positivo en los intereses de toda la comunidad universitaria y no como sucedió en este caso.

De esta manera, el daño está reflejado en la afectación causada por haber destinado pagos a favor del señor RFAN sin finalidad universitaria.

En esta infracción, el daño está representado por los pagos no vinculados a un fin universitario, los cuales ascienden a un valor total de S/ 909 897,65 o 183,82 UIT.

- (ii) **Probabilidad de detección (p):** es la posibilidad de detectar la comisión de la infracción que comete el administrado y que este sea sancionado de forma efectiva por la Sunedu.

Conforme a la Guía de Multas, la probabilidad de detección se estimó a partir de cinco (05) elementos objetivos: (i) las supervisiones de oficio; (ii) las supervisiones que

⁴¹ RTD N.º 013382-2023 presentada en el marco del Expediente 19-2022-SUNEDU/02-14 en el cual también se tramitó un PAS contra la UCV.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

derivan de una denuncia; (iii) el nivel de visibilidad de la conducta infractora por parte de la comunidad universitaria y de la población en general; (iv) la dificultad para llevar a cabo la investigación y, (v) la complejidad del expediente.

Los tres (03) primeros elementos responden a la percepción que tiene el administrado para ser detectado; mientras que los dos (02) elementos restantes responden al esfuerzo de la administración, al invertir tiempo y recursos para detectar la infracción.

Para el caso en concreto, el nivel de probabilidad asociada a la percepción del administrado ha sido de Media a Muy alta, pues en la medida que se incrementa el número de supervisiones de oficio, las supervisiones que derivan de una denuncia y la visibilidad de la conducta, se incrementa también la percepción del administrado. Por el lado del esfuerzo de la administración, esta ha sido Media, pues la Administración ha realizado varias actividades probatorias (requerimientos, inspecciones) así como ha manejado información especializada (documentación financiera, contable y laboral) que complejizó el caso.

En ese sentido, considerando el resultado obtenido de los cinco (05) elementos, el valor de probabilidad asciende a 0,89⁴², ver Anexo N.º 1.

(iii) Agravantes y atenuantes: en la medida que no se ha verificado una circunstancia que agrave o atenúe la sanción a imponer, tales factores tendrán el valor de 0 %.

103. En ese sentido, la sanción que correspondería imponer por esta infracción, bajo las reglas del antiguo RIS sería la siguiente en UIT:

Cuadro N.º 6: Cálculo de multa con el antiguo RIS

Infracción	c	B	p	Agravante	Base	Atenuante	Final	Multa (S/)
Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios	100,01	183,82	0,89	-	300,00*	-	300,00	1 485 000,00

* La multa base ajustada al límite máximo

Elaboración: Difisa

104. En este caso la multa base calculada excede el límite establecido en el antiguo RIS para el caso de infracciones muy graves, esto es, 300 UIT. En ese sentido, el monto final de multa que correspondería imponer es de 300 UIT o S/ 1 485 000,00.

4.4.2. Graduación conforme a las reglas del nuevo RIS

105. Como todos los criterios de graduación mencionados anteriormente son los mismos y en esta fórmula ya no se considera la constante (c), que en la fórmula anterior representaba el valor mínimo de multas muy graves; la multa por la infracción sería la siguiente en S/:

⁴² Valor redondeado.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Cuadro N.º 7: Cálculo de multa con el nuevo RIS

Infracción	B	p	Agravante	Base	Atenuante	Final
Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios	909 897,65	0,89	-	1 025 236,79	-	1 025 236,79

Elaboración: Difisa

106. Cabe señalar que este monto no excede el máximo del rango descrito en los criterios de graduación con el nuevo RIS, equivalente al 8% de sus ingresos brutos del 2022. En ese sentido, el monto de multa que correspondería imponer asciende a S/ 1 025 236,79.

4.4.3. Comparativo de la multa más favorable

107. El comparativo de las multas es el siguiente en S/:

Cuadro N.º 8: Comparativo de multas

N.	Infracción	Multa Antiguo RIS	Multa Nuevo RIS	Más favorable
01	Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios	1 485 000,00	1 025 236,79	1 025 236,79

Elaboración: Difisa

108. Como se observa, la sanción más favorable para el administrado es aquella calculada con los criterios del nuevo RIS, la cual asciende a S/ 1 025 236,79.

4.5. Sobre los gastos relacionados a la celebración del señor CAP

4.5.1. Graduación conforme a las reglas del antiguo RIS

109. Como se indicó en un acápite anterior, la imputación por este hecho se hizo con el antiguo RIS, por lo que corresponderá su evaluación considerando el antiguo y el nuevo RIS.

- (i) **Daño al interés público y/o bien jurídico protegido (B):** una buena o mala gestión de los recursos de una universidad no solo afecta su propia contabilidad, sino, sobre todo, la situación financiera que sostiene el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad o la necesidad de mejora continua. Por tanto, el uso de los recursos impacta en el proyecto de vida de las personas –los estudiantes- y, por consiguiente, en la conformación de una mejor sociedad.

Así, el hecho de que la UCV haya usado recursos para realizar gastos para la celebración del cumpleaños del señor CAP, lo cual representó solo un beneficio particular, implica la existencia de un daño, pues un mejor uso alternativo del activo

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

pudo haberse ejecutado -entre otros- en la mejora de la calidad educativa, lo cual tendría un impacto positivo en los intereses de toda la comunidad universitaria y no como sucedió en este caso.

De esta manera, el daño está reflejado en la afectación causada a la universidad por haber efectuado gastos para la celebración del cumpleaños del señor CAP en el año 2018, los cuales adolecen de motivación y vinculación universitaria en cuanto a su entrega.

Para esta infracción, el daño estaría representado por los gastos efectuados no sustentados por un total de S/ 180 506,00. Sin embargo, es importante mencionar que la UCV ha presentado un acuerdo de recupero denominado “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago”, por el cual el señor CAP se comprometió a cancelar un total de S/ 2 929 233,94 – correspondiente a diversas deudas incluida la de los gastos de cumpleaños materia de análisis – a 120 cuotas. De este total, a enero del 2023, se ha cancelado el importe de S/ 268 513,30 (cuotas 1 a la 11).

Este último importe representa al 9,17%⁴³ de la deuda total pactada en el acuerdo de recupero y como no se puede determinar si los S/ 180 506,00 que son materia de este expediente han sido devueltos en su totalidad, se infiere que solo se ha devuelto este porcentaje del total de los gastos no sustentados, lo cual equivale a S/ 16 552,40⁴⁴.

Dicha situación, si bien no es un escenario que conlleve a la extinción del daño, lo cual se lograría solo con la obtención de un beneficio (económico –como intereses devengados– o no económico), lo cierto es que sí tiene efectos sobre el daño, pues detiene su duración en el tiempo evitando mayor perjuicio a futuro, de ahí que este escenario permite considerar un ajuste en su valoración.

En ese sentido, el valor del daño calculado está representado por la diferencia entre el total de gastos no sustentados (S/ 180 506,00) y el monto devuelto (S/ 16 552,40), el cual asciende a un valor de **S/ 163 953,60 o 33,12 UIT**.

- (ii) **Probabilidad de detección (p):** Conforme se indicó en párrafos previos, los cinco (05) elementos objetivos desarrollados por la Guía de Multas, responden a la percepción que tiene el administrado para ser detectado y al esfuerzo de la administración, al invertir tiempo y recursos para detectar la infracción.

Para el caso en concreto, el nivel de probabilidad asociada a la percepción del administrado ha sido de Media a Muy alta, pues en la medida que se incrementa el número de supervisiones de oficio, las supervisiones que derivan de una denuncia y la visibilidad de la conducta, se incrementa también la percepción del administrado. Por el lado del esfuerzo de la administración, esta ha sido Baja, respecto a la dificultad para llevar a cabo la investigación, y Media, en cuanto la Administración ha manejado información especializada (documentación contable y financiera) que complejizó el caso.

⁴³ Resultado de la operación: $\frac{268\,513,30}{2\,929\,233,94} * 100\% = 9,17\%$

⁴⁴ Resultado de la operación: $S/ 180\,506,00 * 9,17\% = S/ 16\,552,40$

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

En ese sentido, considerando el resultado obtenido de los cinco (05) elementos, el valor de probabilidad asciende a 0,91, ver Anexo N.º 2.

- (iii) **Atenuante:** conforme a la Guía de Multas, se ha establecido que las acciones adoptadas por el administrado para adecuar su conducta a la legalidad vulnerada por la infracción, atenuarán la sanción hasta en un 40%.

En el presente caso, se tiene evidencia de que el acuerdo de recupero denominado “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago” suscrito en marzo del 2022 por el señor CAP viene pagando, entre otros, los gastos incurridos en la celebración de cumpleaños sin fin universitario, se sigue ejecutando.

Adicionalmente, en el marco del Expediente N.º 030-2022-SUNEDU/02-14, la UCV aportó el documento denominado “Autorización de descuento de utilidades” suscrito por el señor CAP el 28 de marzo del 2023, a través del cual este último acepta que, en caso incumpla alguna de las cuotas derivadas del “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago”, se le descuenta la totalidad de la suma adeudada pendiente de pago de las utilidades que le corresponden como accionista mayoritario de la UCV.

Al respecto, se observa que, si bien el acuerdo suscrito no incluye una compensación del transcurso del tiempo desde la fecha de ocurrencia de los desembolsos (2018) o algún beneficio en favor de la universidad, sí muestra la voluntad del administrado de mitigar parte de los efectos de la conducta infractora, al contar con un acuerdo de devolución gradual del monto del activo usado indebidamente, además, la suscripción del documento denominado “Autorización de descuento de utilidades”, constituye una garantía adicional de que dicha devolución no se incumpla.

Por tanto, corresponde aplicar un atenuante de 25 % por las acciones de mitigación adoptadas por la universidad.

- 110. En ese sentido, la sanción que correspondería imponer por esta infracción, bajo las reglas del antiguo RIS sería la siguiente en UIT:

Cuadro N.º 9: Cálculo de multa con el antiguo RIS

Infracción	c	B	p	Agravante (%)	Base	Atenuante (%)	Final	Multa (S/)
Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios	100,01	33,12	0,91	-	136,41	75*	102.31	506 413,72

Elaboración: Difisa

* Resultado de la operación: $1 - F_{xATE} = 1 - (25\%) = 0.75$ o 75 %.

- 111. En este caso la multa base calculada no excede el límite establecido en el antiguo RIS para el caso de infracciones muy graves, esto es, 300 UIT. En ese sentido, el monto final de multa que correspondería imponer es de 102,31 UIT o S/ 506 413,72.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

4.5.2. Graduación conforme a las reglas del nuevo RIS

112. Como todos los criterios de graduación mencionados anteriormente son los mismos y en esta fórmula ya no se considera la constante (c), que en la fórmula anterior representaba el valor mínimo de multas muy graves; la multa por la infracción sería la siguiente en S/:

Cuadro N.º 10: Cálculo de multa con el nuevo RIS

Infracción	B	p	Agravante (%)	Base	Atenuante (%)	Final
Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios	163 953,60	0,91	-	180 168,79	75*	135 126, 59

Elaboración: Difisa

* Resultado de la operación: $1 - F_{xATE} = 1 - (25\%) = 0.75$ o 75 %.

113. Cabe señalar que este monto no excede el máximo del rango descrito en los criterios de graduación con el nuevo RIS, equivalente al 8% de sus ingresos brutos del 2022. En ese sentido, el monto de multa que correspondería imponer asciende a S/ 135 126, 59.

4.5.3. Comparativo de la multa más favorable

114. El comparativo de las multas es el siguiente en S/:

Cuadro N.º 11: Comparativo de multas

N.	Infracción	Multa Antiguo RIS	Multa Nuevo RIS	Más favorable
01	Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios	506 413,72	135 126,59	135 126,59

Elaboración: Difisa

115. Como se observa, la sanción más favorable para el administrado es aquella calculada con los criterios del nuevo RIS, la cual asciende a S/ 135 126, 59.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N.º 034-2023, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Hernández García, Ramos Salas y Sardón de Taboada, y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – SANCIONAR a la Universidad César Vallejo S.A.C. con una multa total de S/ 1 160 363,38 por incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, de acuerdo con el siguiente detalle:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Cuadro N.º 12: multa a imponer a la UCV

N.º	Conductas infractoras	Tipo infractor	Multa recomendada (S/)
1	Haber pagado S/ 909 897,65 al señor Richard Frank Acuña Núñez durante los ejercicios 2017 y 2018, lo cual no tendría vinculación con un fin universitario.	3.1 del antiguo RIS	1 025 236,79
2	Realizar un gasto de S/ 180 506,00 para celebrar el cumpleaños del señor César Acuña Peralta, lo cual no tendría vinculación con un fin universitario.	3.1 del antiguo RIS	135 126, 59

SEGUNDO. – ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Universidad César Vallejo S.A.C. en los siguientes extremos:

- Respecto del pago de S/ 5 825 341,90 al señor César Acuña Peralta, toda vez que se advierte la vinculación de dicho pago con una finalidad universitaria.
- Respecto del pago de S/ 750 244,84 al señor Brijaldo Sigifredo Orbegoso Venegas, toda vez que se advierte la vinculación de dicho pago con una finalidad universitaria.

TERCERO. – ORDENAR a la Universidad César Vallejo S.A.C. las siguientes medidas correctivas:

- (i) En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde que la resolución del Consejo Directivo quede consentida o haya causado estado, presente un plan de recupero del desembolso efectuado al señor Richard Frank Acuña Núñez y que contenga como mínimo la liquidación de saldos y mecanismos a emplear para el cobro del dinero y los intereses correspondientes que compensen el uso del dinero en el tiempo o algún otro beneficio en favor de la universidad, asimismo, las acciones que se adoptarán para impedir posibles conflictos de intereses con el deudor con vínculo directo con la universidad.
- (ii) En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde que la resolución del Consejo Directivo quede consentida o haya causado estado, presente un plan para compensar la afectación causada por el tiempo transcurrido entre la fecha de los desembolsos vinculados a gastos de cumpleaños del señor César Acuña Peralta, hasta la fecha de la suscripción del documento denominado “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago” (28 de marzo del 2022), los cuales pueden expresarse bajo la forma de pago de intereses u otro beneficio a favor de la universidad e incluirse en un nuevo documento o formar parte de una adenda al “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago” suscrito.
- (iii) Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del cierre de cada ejercicio presente a la Dirección de Supervisión un reporte que muestre nivel de cumplimiento de: (a) plan de recupero de desembolsos al señor Richard Frank Acuña Núñez; y, (b) acuerdo de recupero contenido en el documento “Reconocimiento de obligaciones y compromiso de pago” del 28 de marzo de 2022, el cual incluye la devolución de los gastos de cumpleaños del señor César Acuña Peralta. Disponer

CUARTO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la Dirección de Supervisión la presente resolución, para tal efecto, se encarga a la Dirección de Fiscalización y Sanción realizar el trámite correspondiente.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

QUINTO. – DISPONER se informe a la Universidad César Vallejo S.A.C., mediante la presente resolución, que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU⁴⁵, si decide consentir la presente resolución puede acogerse al beneficio del pronto pago, consistente en la reducción del veinticinco por ciento (25 %) del monto de la multa impuesta. Para tal efecto, deberá presentar una solicitud ante la Oficina de Administración de la Sunedu⁴⁶, siempre que acredite el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: (i) efectuar el pago dentro del plazo para impugnar la sanción; y, (ii) no haber interpuesto recurso administrativo contra la resolución que impone la sanción.

Si con posterioridad interpone cualquier recurso administrativo o demanda en un proceso contencioso administrativo, esta reducción quedará automáticamente sin efecto.

El pago debe realizarse a la siguiente cuenta bancaria de moneda nacional, ya sea a través de depósito en efectivo, cheque certificado y/o cheque de gerencia:

Cuadro N.º 13: Cuenta bancaria de la Sunedu para el pago de la multa

Entidad Financiera	Número de cuenta corriente	Código de Cuenta Interbancario
Banco de la Nación	068-350700	01806800006835070078

SEXTO. – REQUERIR a la Universidad César Vallejo S.A.C. que, en caso la presente resolución quede consentida sin que se verifique el pronto pago de la multa, que proceda con el pago espontáneo de la totalidad de la multa impuesta bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS⁴⁷. En caso de incumplimiento, SE DISPONE la remisión de la documentación correspondiente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Sunedu para que proceda

⁴⁵ **Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu aprobado por Decreto Supremo N.º 05-2019-MINEDU**

24.1. El infractor puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo para impugnar la resolución que impuso la multa, siempre que no se interponga recurso administrativo en su contra y, en consecuencia, quede consentida.

24.2. El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del 25 % sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción.

24.3. Si con posterioridad a que se conceda el beneficio descrito en el presente artículo, el infractor interpone un recurso impugnativo en la vía administrativa o una demanda contencioso administrativa en la vía judicial, dicho beneficio queda sin efecto; en consecuencia, se le podrá requerir el pago del monto restante de la multa impuesta, de conformidad con las normas aplicables a la ejecución de sanciones.

⁴⁶ **Decreto Supremo N.º 12-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu**

Artículo 29.- Funciones de la Oficina de Administración

a. Dirigir los procesos relacionados a los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normatividad vigente. (...)

b. Dirigir y supervisar los pagos y controlar las actividades de ingreso y egreso de fondos por toda fuente, así como la custodia y administración de valores. (...)

c. Dirigir el procedimiento de ejecución coactiva en el ámbito de su competencia. (...).

⁴⁷ **Decreto Supremo N.º 04-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 205.- Ejecución forzosa

Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias: (...)

4. Que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable. (...).



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Superintendencia



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS.

SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad César Vallejo S.A.C. Para tal efecto, se encarga a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu realizar el trámite correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Anexo N.º 1: Cálculo de la probabilidad de detección: pagos al señor RFAN sin fin universitario

Conforme a la Guía de Multas, la probabilidad de detección será estimada por medio de la calificación y la ponderación de los siguientes elementos: (i) las supervisiones de oficio; (ii) las supervisiones que derivan de una denuncia; (iii) el nivel de visibilidad de la conducta infractora por parte de la comunidad universitaria; (iv) la dificultad para llevar a cabo la investigación y, (v) la complejidad del expediente.

A continuación, se muestra el cuadro con los elementos, ponderación y niveles de probabilidad.

Cuadro N.º 14: Elementos para la estimación de la Probabilidad de Detección

N.º	Elementos	Ponderación	Nivel	Probabilidad
1	Supervisiones de oficio	0.10	Muy alta	1.00
			Alta	0.90
			Media	0.75
			Baja	0.60
			Muy baja	0.50
2	Supervisiones que derivan de una denuncia	0.10	Muy alta	1.00
			Alta	0.90
			Media	0.75
			Baja	0.60
			Muy baja	0.50
3	Nivel de visibilidad de la conducta infractora	0.30	Muy alta	1.00
			Alta	0.90
			Media	0.75
			Baja	0.60
			Muy baja	0.50
4	Dificultad para llevar a cabo la investigación	0.30	Muy baja	1.00
			Baja	0.90
			Media	0.75
			Alta	0.60
			Muy alta	0.50
5	Complejidad del expediente	0.20	Muy baja	1.00
			Media	0.75
			Muy alta	0.50
PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (P)				1.00
¿La materia estuvo incluida en algún Plan Anual de Supervisión durante los últimos cuatro años?				
SI = $\frac{P+1,00}{2}$				NO = (P)

Con la información previa, a continuación, se estimará de cada elemento:

- Supervisiones de oficio:** luego de la revisión de la información del número de supervisiones de oficio proporcionada por la Disup al cierre del año 2022, el porcentaje de supervisiones de oficio relacionadas con la materia de Uso de activos y excedentes asciende a 2,17 %, este porcentaje se obtiene de la división de trece (13) supervisiones de oficio relacionadas a la materia entre el total de quinientos noventa y ocho (598) supervisiones de oficio. Según la Guía de Multas, el nivel de probabilidad es **Muy alta**, con una valoración de 1,00.
- Supervisiones que derivan de una denuncia:** luego de la revisión de la información del número de supervisiones que derivan de una denuncia proporcionada por la Disup al cierre del año 2022, el porcentaje de supervisiones que derivan de una denuncia relacionadas con la materia

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de Uso de activos y excedentes asciende a 1,29 %, este porcentaje se obtiene de la división de once (11) supervisiones que derivan de una denuncia relacionadas a la materia entre el total ochocientos cincuenta y un (851) supervisiones que derivan de una denuncia. Según la Guía de Multas, el nivel de probabilidad es **Media**, con una valoración de 0,75.

c. Nivel de visibilidad de la conducta infractora: en la medida que la conducta infractora está relacionada a pagos a favor del señor RFAN, siendo que el proceso y condiciones de dichos pagos no son visibles para la comunidad universitaria ni público en general, este tipo de conducta es No pública y asociada al nivel de gravedad de la infracción, el nivel de probabilidad es **Media**, con una valoración de 0,75.

d. Dificultad para llevar a cabo la investigación:

A nivel de la instrucción: se emitieron cuatro (04) requerimientos de información relacionados a sustentar los pagos a favor del señor RFAN por el presunto desempeño del cargo de “asesor en Gerencia General”, a través de la Resolución 01 del 7 de febrero⁴⁸ y las resoluciones 01, 07 y 08 de 14 de junio⁴⁹, 21 de diciembre del 2022⁵⁰ y 11 de enero del 2023⁵¹. Asimismo, se llevó a cabo una (01) inspección en Lima, en el local de la UCV de los Olivos el 21 de octubre de 2022, vinculada, entre otros, a verificar el motivo de los pagos otorgados al señor RFAN.

Dichas actuaciones eran necesarias para dilucidar si los pagos realizados por la UCV en el 2017 y 2018 corresponden a una remuneración que retribuye la prestación efectiva de servicios a tiempo completo; y, en consecuencia, si el uso de activos tuvo una finalidad universitaria.

Según la Guía de Multas, el nivel de probabilidad es **Media**, con una valoración de 0,75.

e. Complejidad del expediente: en actuados se advierte: (i) requerimientos e inspecciones complejas, pues tuvieron como finalidad recabar evidencias sobre los servicios prestados a tiempo completo por el señor RFAN a favor de la UCV y por los cuales se le pagó una remuneración; (ii) valoración de información especializada, pues se analizó documentación de índole contable, financiera y laboral; y, (iii) gran cantidad de documentación, el expediente contiene más de 1587 documentos entre los actuados en Disup y Difisa. En consecuencia, corresponde atribuir un nivel de probabilidad **Media**, con una valoración de 0,75.

Por lo expuesto, la probabilidad de detección será la siguiente:

Cuadro N.º 15: Probabilidad de detección

N.º	Elementos	Ponderación	Nivel	Probabilidad
1	Supervisiones de oficio	0,10	Muy alta	1,00
2	Supervisiones que derivan de una denuncia	0,10	Media	0,75
3	Nivel de visibilidad de la conducta infractora	0,30	Media	0,75

⁴⁸ Requerimiento de información emitido en el marco del expediente 084-2021/SUNEDU-02-14, incorporado al expediente 020-2022/SUNEDU-02-14 por razón de dirección del 20.04.2022. CD ubicado en folio 1 del expediente.

⁴⁹ Requerimiento de información que obra en los folios 5-7 del expediente 20-2022/SUNEDU-02-14.

⁵⁰ Requerimiento de información que obra en el folio 71 del expediente 20-2022/SUNEDU-02-14. La numeración de dicha resolución fue corregida en la resolución 008.

⁵¹ Requerimiento de información que obra en el folio 83-84 del expediente 20-2022/SUNEDU-02-14.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N.º	Elementos	Ponderación	Nivel	Probabilidad
4	Dificultad para llevar a cabo la investigación	0,30	Media	0,75
5	Complejidad del expediente	0,20	Media	0,75

PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (P) ⁵² 0,775

Finalmente, en la medida que la materia estuvo incluida en algún plan anual de supervisión durante los últimos cuatro (04) años, el valor de la probabilidad de detección asciende a 0,89⁵³.

⁵² Resultado obtenido de la suma producto del valor de la ponderación y el valor de la probabilidad: $(0,10 * 1,00) + (0,10 * 0,75) + (0,30 * 0,75) + (0,30 * 0,75) + (0,20 * 0,75) = 0,775$

⁵³ Resultado de la operación: $\frac{(0,775+1,00)}{2} = 0,8875$

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Anexo N.º 2: Cálculo de la probabilidad de detección: gastos relacionados a la celebración del cumpleaños del señor CAP

Conforme a la Guía de Multas, la probabilidad de detección será estimada por medio de la calificación y la ponderación de los siguientes elementos: (i) las supervisiones de oficio; (ii) las supervisiones que derivan de una denuncia; (iii) el nivel de visibilidad de la conducta infractora por parte de la comunidad universitaria; (iv) la dificultad para llevar a cabo la investigación y, (v) la complejidad del expediente.

- a. Supervisiones de oficio: luego de la revisión de la información del número de supervisiones de oficio proporcionada por la Disup al cierre del año 2022, el porcentaje de supervisiones de oficio relacionadas con la materia de Uso de activos y excedentes asciende a 2,17 %, este porcentaje se obtiene de la división de trece (13) supervisiones de oficio relacionadas a la materia entre el total de quinientos noventa y ocho (598) supervisiones de oficio. Según la Guía de Multas, el nivel de probabilidad es **Muy alta**, con una valoración de 1,00.
- b. Supervisiones que derivan de una denuncia: luego de la revisión de la información del número de supervisiones que derivan de una denuncia proporcionada por la Disup al cierre del año 2022, el porcentaje de supervisiones que derivan de una denuncia relacionadas con la materia de Uso de activos y excedentes asciende a 1,29 %, este porcentaje se obtiene de la división de once (11) supervisiones que derivan de una denuncia relacionadas a la materia entre el total ochocientos cincuenta y un (851) supervisiones que derivan de una denuncia. Según la Guía de Multas, el nivel de probabilidad es **Media**, con una valoración de 0,75.
- c. Nivel de visibilidad de la conducta infractora: en la medida que la conducta infractora está relacionada a gastos por la celebración del cumpleaños del señor CAP, siendo que el detalle y composición de dichos gastos no son visibles para la comunidad universitaria ni público en general, este tipo de conducta es No pública y asociada al nivel de gravedad de la infracción, el nivel de probabilidad es **Media**, con una valoración de 0,75.
- d. Dificultad para llevar a cabo la investigación:
A nivel de la instrucción: se emitieron tres (03) requerimientos de información relacionados a sustentar los gastos por la celebración del cumpleaños del señor CAP a través de la Resolución 01 del 7 de febrero⁵⁴ y las Resoluciones 01 y 08 de fechas 14 de junio del 2022⁵⁵ y 11 de enero del 2023⁵⁶. Según la Guía de Multas, el nivel de probabilidad es **Baja**, con una valoración de 0,90.
- e. Complejidad del expediente: en actuados se advierte: (i) requerimientos complejos, pues estuvieron relacionados a verificar la composición del gasto objeto de imputación y si tenía una finalidad universitaria; (ii) valoración de información especializada, pues se analizó documentación de índole contable y financiera; y, (iii) gran cantidad de documentación, el expediente contiene más de 1587 documentos entre los actuados en Disup y Difisa. En consecuencia, corresponde atribuir un nivel de probabilidad **Media**, con una valoración de 0,75.

⁵⁴ Requerimiento de información emitido en el marco del expediente 084-2021/SUNEDU-02-14, incorporado al expediente 020-2022/SUNEDU-02-14 por razón de dirección del 20.04.2022. CD ubicado en folio 1 del expediente.

⁵⁵ Requerimiento de información que obra en los folios 5-7 del expediente 20-2022/SUNEDU-02-14.

⁵⁶ Requerimiento de información que obra en el folio 83-84 del expediente 20-2022/SUNEDU-02-14.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Por lo expuesto, la probabilidad de detección será la siguiente:

Cuadro N. °16: Probabilidad de detección

N.°	Elementos	Ponderación	Nivel	Probabilidad
1	Supervisiones de oficio	0,10	Muy alta	1,00
2	Supervisiones que derivan de una denuncia	0,10	Media	0,75
3	Nivel de visibilidad de la conducta infractora	0,30	Media	0,75
4	Dificultad para llevar a cabo la investigación	0,30	Baja	0,90
5	Complejidad del expediente	0,20	Media	0,75
PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (P) ⁵⁷				0,82

Finalmente, en la medida que la materia estuvo incluida en algún plan anual de supervisión durante los últimos cuatro (04) años, el valor de la probabilidad de detección asciende a 0,91⁵⁸.

⁵⁷ Resultado obtenido de la suma producto del valor de la ponderación y el valor de la probabilidad: $(0,10 * 1,00) + (0,10 * 0,75) + (0,30 * 0,75) + (0,30 * 0,90) + (0,20 * 0,75) = 0,82$

⁵⁸ Resultado de la operación: $\frac{(0,82+1,00)}{2} = 0,91$